

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Mercados Primarios
Marqués de Villamagna, 3
28001 Madrid

D. José Antonio Fernández Fernández, con DNI número 9.706.203-L, actuando en nombre y representación de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria C.A.M.P., en su calidad de Director de la División Financiera

C E R T I F I C A :

Que el contenido del soporte informático que se adjunta a la presente certificación, relativo al “Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados 2011”, se corresponde en todos sus términos con el texto del documento inscrito por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el 10 de marzo de 2011.

Asimismo, se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que publique en su página web, el mencionado “Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados 2011”.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, en León, a 10 de marzo de 2011.

Atentamente,

Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, C.A.M.P.
P.P.

José Antonio Fernández Fernández
Director de la División Financiera



FOLLETO BASE DE VALORES
DE RENTA FIJA Y ESTRUCTURADOS 2011

Importe nominal máximo: 4.000.000.000 €

2011

El presente Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados ha sido redactado según los Anexos V, VI y XII del Reglamento (CE) nº 809/2004, de 29 de abril de 2004. Se incorpora por referencia al mismo el Documento de Registro de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, C.A.M.P., redactado según el Anexo XI de dicho Reglamento e inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 10 de marzo de 2011.

ÍNDICE

I RESUMEN	3
II. FACTORES DE RIESGO.....	21
1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LA EMISIÓN	21
III. NOTA DE VALORES.....	25
1. PERSONAS RESPONSABLES	25
2. FACTORES DE RIESGO.....	25
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.....	25
3.1. INTERÉS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN	
3.2. MOTIVO DE LA EMISIÓN Y DESTINO DE LOS INGRESOS	
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ ADMITIRSE A COTIZACIÓN.....	26
4.1. DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CLASE DE VALORES	
4.2. LEGISLACIÓN DE LOS VALORES	
4.3. REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES	
4.4. DIVISA DE LA EMISIÓN	
4.5. ORDEN DE PRELACIÓN	
4.6. DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES Y PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS MISMOS	
4.7. TIPO DE INTERÉS NOMINAL Y DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS INTERESES PAGADEROS	
4.7.1. <i>PLAZO VÁLIDO EN EL QUE SE PUEDEN RECLAMAR LOS INTERESES Y EL REEMBOLSO DEL PRINCIPAL</i>	
4.7.2. <i>DESCRIPCIÓN DEL SUBYACENTE E INFORMACIÓN HISTÓRICA DEL MISMO Y DE CUALQUIER EPISODIO DE DISTORSIÓN DEL MERCADO SUBYACENTE</i>	
4.7.3. <i>NORMAS DE AJUSTE DEL SUBYACENTE</i>	
4.7.4. <i>AGENTE DE CÁLCULO</i>	
4.8. PRECIO DE AMORTIZACIÓN Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL VENCIMIENTO DE LOS VALORES	
4.8.1. <i>PRECIO DE AMORTIZACIÓN</i>	
4.8.2. <i>FECHA Y MODALIDADES DE AMORTIZACIÓN</i>	
4.9. INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO PARA EL INVERSOR Y MÉTODO DE CÁLCULO	
4.10. REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES	
4.11. RESOLUCIONES, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES SE EMITEN LOS VALORES	
4.12. FECHA DE EMISIÓN	
4.13. RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES	
4.14. FISCALIDAD DE LOS VALORES	
5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA.....	40
5.1. DESCRIPCIÓN DE LAS OFERTAS PÚBLICAS	
5.2. PLAN DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN	
5.3. PRECIOS	
5.4. COLOCACIÓN Y ASEGURAMIENTO	
6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	44
6.1. SOLICITUDES DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN	
6.2. MERCADOS REGULADOS EN LOS QUE ESTÁN ADMITIDOS A COTIZACIÓN VALORES DE LA MISMA CLASE	
6.3. ENTIDADES DE LIQUIDEZ	
7. INFORMACIÓN ADICIONAL	46
7.1. PERSONAS Y ENTIDADES ASESORAS EN LA EMISIÓN	
7.2. INFORMACIÓN DE LA NOTA DE VALORES REVISADA POR LOS AUDITORES	
7.3. OTRAS INFORMACIONES APORTADAS POR TERCEROS	
7.4. VICENCIA DE LAS APORTACIONES APORTADAS POR TERCEROS	
7.5. RATINGS	
7.6. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO	
APENDICE A BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS.....	49
APENDICE B OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES.....	51
APENDICE C CEDULAS HIPOTECARIAS	54
APENDICE D CEDULAS TERRITORIALES	58
APÉNDICE E VALORES ESTRUCTURADOS	60
8. GLOSARIO	76
9. MODELO DE CONDICIONES FINALES DE LOS VALORES.....	79
10. MODULO DE GARANTÍA	86

I RESUMEN

Este resumen debe leerse como introducción al Folleto Base en el que se recoge el Programa de Renta Fija y Estructurados 2011 de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, C.A. y M.P.

Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del presente Programa en su conjunto.

No se podrá exigir responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente por el resumen, a no ser que dicho resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del presente Folleto Base.

Existe un Documento de Registro de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, inscrito en los Registros de la CNMV con fecha 10 de marzo de 2011, que puede consultarse en la página web de la CNMV, www.cnmv.es o en las páginas web del emisor www.cajaespana.es y www.cajaduero.es

1. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo relativos al emisor se encuentran descritos en el Documento de Registro de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, CAMP., registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 10 de marzo de 2011, el cual se incorpora por referencia.

1.1. Factores de Riesgo relativos al emisor

Riesgo de mercado

El riesgo de mercado es la posibilidad de incurrir en pérdidas en nuestras posiciones de mercado como consecuencia de movimientos adversos de las variables financieras que determinan su valor de mercado.

La Caja mide, valora y realiza un seguimiento del riesgo derivado del precio de mercado de las carteras de renta variable disponible para la venta cotizada y de negociación. En los estudios realizados por la Caja se estima estadísticamente la pérdida probable para un horizonte temporal de 1 día y con un margen de confianza del 99%, realizándose también pruebas de back-testing que garanticen la fiabilidad del modelo. El VaR estimado a 30 de septiembre de 2010 es de 3,14%.

Riesgo de interés

Puede ser definido como el riesgo de que movimientos en las curvas de tipos de interés provoquen efectos adversos sobre el Margen Financiero y/o el Valor Patrimonial de la Entidad, como consecuencia de la estructura temporal de vencimientos o renovaciones de tipos del activo y el pasivo del Balance. Se trata, por tanto de un riesgo que afecta a la totalidad del Balance.

El **riesgo de valor razonable de tipo de interés** es el riesgo en el que incurre el Grupo al tener en su activo y pasivo determinados instrumentos financieros los cuales devengan tipos de interés fijos o revisables en el tiempo, cuyo valor razonable puede variar debido a la variación de los tipos de interés de mercado.

El **riesgo de mercado de tipo de interés** en el que incurre el Grupo se concentra, fundamentalmente, en la adquisición de títulos de renta fija incluidos en la cartera de disponibles para la venta y en la cartera de negociación, así como en la cartera de préstamos y créditos y en la emisión de pasivos a tipo fijo, como pueden ser emisiones de cédulas institucionales.

Por su parte, el **riesgo por flujos de efectivo de tipo de interés**, que es el riesgo a que varíen los flujos de efectivo esperados de determinados activos financieros debido a variaciones en los tipos de interés de mercado, se concentra, básicamente, en la existencia de préstamos y créditos incluidos en la cartera de inversión crediticia.

La labor de control del riesgo de tipo de interés se lleva a cabo poniendo en práctica los procedimientos que aseguren que el grupo Caja España de Inversiones Salamanca y Soria, cumple en todo momento las políticas de control y gestión del riesgo de tipo de interés que son fijadas por el Comité de Activos y Pasivos, con el objetivo de limitar al máximo los riesgos de tipo de interés a los que está expuesto su balance.

En el análisis, medición y control del riesgo de tipo de interés asumido por el Grupo, se utilizan técnicas de medición de sensibilidad y análisis de escenarios.

El grupo Caja España de Inversiones Salamanca y Soria, utiliza operaciones de cobertura para la gestión individual del riesgo de tipo de interés de todos aquellos instrumentos financieros de carácter significativo que pueden exponer al grupo a riesgos de tipo de interés igualmente significativos, reduciendo de esta manera este tipo de riesgos.

Ante un incremento de tipos de interés de 100 puntos básicos, la estimación del impacto del riesgo de interés sobre el Margen de Intermediación sensible a los tipos de interés al horizonte de 1 año se cuantifica, a septiembre de 2010, en una variación del -7,91% y, ante una bajada de 100 puntos básicos, en una variación de 8,91 %.

Así mismo, ante un incremento de tipos de interés de 100 puntos básicos, la estimación del impacto del riesgo de interés sobre el valor patrimonial se cuantifica, a septiembre de 2010, en una variación de -4,79%, y, ante una bajada de 100 puntos básicos, en una variación de 9,68%.

Riesgo de crédito

El riesgo de crédito se define como la posible pérdida debida al incumplimiento de un acreditado en alguna de sus obligaciones contractuales. Este riesgo es una parte intrínseca e indisoluble del negocio bancario y, por lo tanto, el control y la gestión del mismo se configura como una de las funciones más sensibles de las entidades de crédito.

Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, C.A.M.P. dispone de una Política de Riesgo de Crédito que, además de cumplir con la normativa aplicable, recoge los principios y criterios generales de riesgos y establece los límites de concentración necesarios para garantizar una adecuada diversificación de la cartera.

Nuestra Entidad presenta, a septiembre de 2010 los siguientes saldos relacionados con el sector Empresas, distinguiendo entre sector promotor, constructor, y resto de empresas no relacionadas:

Datos consolidados	SALDO			COBERTURA		
	Datos en millones de euros	Total	Normal	Subestándar	Dudoso	Subestándar
EMPRESAS	13.997	10.290	1.432	2.275	146	1.012
Finalidad promoción y/o construcción inmobiliaria	5.975	3.482	1.207	1.286	117	449
Finalidad construcción no relacionada con promoc. inmob.	2.341	1.713	202	425	26	224
Otras finalidades	5.681	5.094	24	563	3	340
Grandes empresas	2.463	2.233	21	208	3	126
Pymes y autónomos	3.218	2.861	2	355	0	214

Así mismo, la exposición al sector de particulares, a septiembre 2010, también presenta la siguiente composición entre los saldos con dificultades y la cobertura existente:

Datos consolidados Datos en millones de euros	SALDO				COBERTURA	
	Total	Normal	Subestándar	Dudoso	Subestándar	Dudoso
PARTICULARES	13.895	13.384	0	511	0	164
Activos con garantía 1ª hipoteca	12.257	11.856	0	401	0	70
Activos con otras garantías reales	101	94	0	8	0	3
Resto de formalizaciones	1.536	1.434	0	102	0	90

INVERSIÓN CREDITICIA

Cuadro 1:

Financiación destinada a la construcción y promoción inmobiliaria y sus coberturas.

Datos: 31/12/2010. Millones de €

	Importe bruto	Exceso sobre valor de garantía	Cobertura específica	Tasación
1. Crédito registrado por las entidades de crédito del grupo (negocios en España)	8.067	3.301	1.020	13.369
1.1. Del que: Dudoso	1.677	909	733	2.289
1.2. Del que: Subestándar	1.338	598	287	2.366
Pro-memoria:				
- Cobertura genérica total (negocios totales)			126	
- Activos fallidos	223			

Pro-memoria: Datos del grupo consolidado

	Valor contable	
1. Total crédito a la clientela excluidas Administraciones Públicas (negocios en España)	25.766	
2. Total activo consolidado (negocios totales)	45.656	

El ratio de morosidad de la entidad en el sector inmobiliario y de la construcción asciende, por tanto, al 20,8%.

Dentro del importe indicado se incluyen 2.332 millones de euros de financiación al sector constructor de otras operaciones no inmobiliarias y de financiación al sector inmobiliario en otras operaciones no identificadas expresamente con la promoción inmobiliaria.

Las tasaciones de valor de la totalidad de la cartera ascienden a 13.369 millones de euros, que unidas a las provisiones ya constituidas, exceden los saldos reflejados en el importe bruto.

Las tasaciones de los activos dudosos y subestándar superan también el valor neto de provisiones de los mismos.

Cuadro 2:
Desglose de la financiación destinada a la construcción y promoción inmobiliaria. Operaciones registradas por entidades de crédito (negocios en España)

Datos: 31/12/2010. Millones de €

	Crédito: Importe bruto
1. Sin garantía hipotecaria	1.591
2. Con garantía hipotecaria	6.476
2.1. Edificios terminados	1.663
2.1.1. Vivienda	1.541
2.1.2. Resto	122
2.2. Edificios en construcción	1.425
2.2.1. Vivienda	1.401
2.2.2. Resto	24
2.3. Suelo	2.007
2.3.1. Terrenos urbanizados	1.301
2.3.2. Resto de suelo	706
2.4. Resto garantía hipotecaria	1.381
Total	8.067

**DETALLE DE LA EXPOSICION POTENCIALMENTE PROBLEMÁTICA Y SUS COBERTURAS
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, C.A.M.P.**

	Importe (mM€)	% s/ INVERSION	Cobertura Específica	% de cobertura
Inversión Crediticia	29,9			
Dudosa	1,7	5,6%	0,7	43,7%
Subestandar	1,3	4,5%	0,3	21,4%
Adjudicaciones y adquisiciones	1,1	3,6%	0,3	28,4%
Fallidos	0,2	0,7%	0,2	100,0%
Exposición problemática	4,3	14,5%	1,551	35,9%
PROMEMORIA				
%cobertura incluyendo provisión genérica.			0,1	38,5%

Cuadro 3:
Crédito a los hogares para adquisición de vivienda. Operaciones registradas por entidades de crédito (negocios en España)

Datos: 31/12/2010. Millones de €

	Importe bruto	Del que: Dudoso
Crédito para adquisición de vivienda	11.492	338
Sin garantía hipotecaria	304	3
Con garantía hipotecaria	11.188	335

El ratio de morosidad de la entidad se sitúa en el 2,9% en línea con el declarado para este sector por el sector bancario español.

Cuadro 4:

Desglose del crédito con garantía hipotecaria a los hogares para adquisición de vivienda según el porcentaje que supone el riesgo total sobre el importe de la última tasación disponible (LTV). Operaciones registradas por entidades de crédito (negocios en España)

Datos: 31/12/2010. Millones de €

	Rangos de LTV			
	LTV≤50%	50%<LTV≤80%	80%<LTV≤100%	LTV>100%
Importe bruto	2.814	6.794	1.510	70
Del que: dudosos	22	166	133	14
Porcentaje de inversión sobre total	25,1%	60,7%	13,5%	0,7%
Porcentaje de dudosos sobre total	6,6%	49,5%	39,7%	4,2%

ACTIVOS ADJUDICADOS

Cuadro 5:

Activos adjudicados a las entidades del grupo consolidado (negocios en España)

Datos: 31/12/2010. Millones de €	Valor contable	Del que: Cobertura
1. Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones destinadas a empresas de construcción y promoción inmobiliaria	565	204
1.1. Edificios terminados	249	66
1.1.1. Vivienda	219	61
1.1.2. Resto	30	5
1.2. Edificios en construcción	28	13
1.2.1. Vivienda	28	13
1.2.2. Resto	-	-
1.3. Suelo	288	125
1.3.1. Terrenos urbanizados	183	85
1.3.2. Resto de suelo	105	40
2. Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones hipotecarias a hogares para adquisición de vivienda	135	47
3. Resto de activos inmobiliarios adjudicados	27	7
4. Instrumentos de capital, participaciones y financiaciones a sociedades no consolidadas tenedoras de dichos activos	47	51

Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez se define como el riesgo de que el Grupo tenga dificultades para cumplir con las obligaciones asociadas a sus pasivos financieros. El riesgo de liquidez representa, por tanto, el riesgo consistente en que no disponga de liquidez suficiente para hacer frente, en la fecha de vencimiento, a sus obligaciones de pago con terceros.

El **riesgo de liquidez de financiación** surge del desfase temporal en los flujos de caja, o por necesidades de financiación imprevistas. El grupo Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria estudia la evolución de la liquidez del grupo, vigilando los movimientos de los Recursos Ajenos, realizando previsiones de situaciones futuras y planificando las estrategias a llevar a cabo para mantener un nivel adecuado de la misma.

La Caja hace un seguimiento diario de las cifras de liquidez, y mensualmente elabora un informe para el Comité de Activos y Pasivos, que es el órgano encargado de gestionar y controlar la liquidez. Entre otros análisis, en dicho informe, se hace un estudio de la incidencia que las variaciones de las partidas de activo y pasivo podrían tener en la cifra de liquidez, con un horizonte temporal de 4 años. Esto nos permite anticiparnos a futuras situaciones de tensión, previendo la necesidad de acudir a fuentes de financiación alternativas.

FINANCIACIÓN

En relación con la estructura de financiación, el modelo solicitado por el Banco de España referente a nuestra Entidad sería como sigue:

Datos: 31/12/2010. Millones de €

ESTRUCTURA DE FINANCIACIÓN		ESTRUCTURA DE FINANCIACIÓN	
	Importe		Importe
Crédito a la clientela	27.252	Cientes completamente cubiertos por el FGD	12.923
Créditos a entidades del grupo y relacionadas	1.155	Cientes no completamente cubiertos por FGD	5.990
Préstamos titulizados	345		
Fondos específicos	1.964		
Activos adjudicados	1.082		
TOTAL Crédito a la Clientela	27.870	TOTAL Depósitos de la Clientela	18.913
Participaciones	233	Bonos y cédulas hipotecarios	4.052
		Cédulas territoriales	63
		Deuda senior	483
		Emisiones avaladas por el Estado	850
		Subordinadas, preferentes y convertibles	980
		Otros instrumentos financieros a M y LP	132
		Titulizaciones vendidas a terceros	0
		Otra financiación con vencimiento residual > 1 año	
		Financiación mayorista largo plazo	6.560
		Patrimonio neto	1.802
Necesidades de financiación estables	28.103	Fuentes financiación estables	27.275

Este cuadro presenta una información relativa de la liquidez por cuanto no tiene en cuenta determinadas fuentes de financiación afectas específicamente a inversiones crediticias por importe de 500 millones aproximadamente.

No indica la estructura de financiación global del negocio representada, entre otras, por la ratio de créditos sobre recursos ajenos, que en nuestra Entidad sería del 87,5%.

El ratio de liquidez estructural de nuestro balance según otra información enviada al supervisor sería como sigue:

	14/01/2011	07/01/2011	31/12/2010
ACTIVO	14.628.220	14.631.350	14.613.049
Caja y Banco de España	365.661	403.684	414.733
Entidades de crédito	280.667	279.820	246.259
Cartera de Renta Fija	13.981.893	13.947.846	13.952.056
PASIVO	10.057.044	10.054.999	9.997.379
Banco de España	2.951.521	3.101.153	3.800.650
Entidades de crédito	4.888.504	6.044.837	5.294.569
Cesión temporal de activos	2.217.020	909.010	902.160
LIQUIDEZ BRUTA (Diferencia Activo-Pasivo)	4.571.176	4.576.351	4.615.669

Datos en miles de €

Los próximos vencimientos presentarían la siguiente estructura:

Datos: 31/12/2010. Millones de €

VENCIMIENTOS DE EMISIONES MAYORISTAS				
	2011	2012	2013	> 2013
Bonos y cédulas hipotecarios	500	420	282	2.850
Cédulas territoriales	13	50		
Deuda senior			255	228
Emisiones avaladas por el Estado		550	100	200
Subordinadas, preferentes y convertibles				980
Otros instrumentos financieros a M y LP	132			
Titulizaciones vendidas a terceros				
Papel comercial	24			
Total vencimientos de emisiones mayoristas	669	1.020	637	4.258

ACTIVOS LÍQUIDOS	
	Importe
Activos líquidos (valor nominal)	9.141
Activos líquidos (valor de mercado y recorte BCE)	8.380
de los que: Deuda de las administraciones públicas centrales	5.899

CAPACIDAD DE EMISIÓN	
	Importe
Capacidad de emisión de Cédulas Hipotecarias	1.420
Capacidad de emisión de Cédulas Territoriales	447
Disponibile de emisiones avaladas por el estado	1.274

Riesgo operacional

La definición de Riesgo Operacional adoptada por la Entidad es la siguiente: “el riesgo de pérdidas derivadas de procesos internos erróneos o inadecuados, fallos humanos, de sistemas o bien de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal (jurídico), y excluye el riesgo estratégico y el reputacional o de imagen.

La gestión del riesgo operacional pretende identificar, valorar y minimizar las pérdidas inherentes a las actividades de negocio del Emisor.

El modelo de gestión comprende las siguientes fases:

- Identificación de las principales amenazas reales o potenciales que afectan a la entidad en su conjunto.
- Evaluación del impacto que ocasionan o pueden ocasionar los riesgos identificados, mediante criterios cualitativos y cuantitativos.
- Seguimiento de la evolución de los riesgos.
- Control o Mitigación del riesgo evaluado, realizando acciones encaminadas a reducir su impacto.

La metodología de Gestión y Control del Riesgo Operacional está integrada por las siguientes herramientas:

- Base de Pérdidas: desde 2004 se recogen eventos de pérdidas, con el objeto de analizar y realizar un seguimiento de su impacto.
- Herramienta de Evaluación Cualitativa: permite autoevaluar la calidad de los controles internos de cada una de las actividades realizadas.
- Indicadores de Riesgo: permiten identificar nuevas exposiciones al riesgo, así como conocer la calidad de los procesos, con el fin de mejorar la fiabilidad de las valoraciones y evitar subjetividades.
- Herramienta de Planes de Acción: facilita la gestión de las medidas correctoras propuestas para mitigar y controlar los riesgos operacionales identificados.

Por otra parte, en relación a la mitigación de los riesgos, existen determinadas pólizas de seguros que cubren algunos de los riesgos operacionales a los que está expuesta la Entidad: robo, fraude interno y externo, siniestros, etc.

1.2. Factores de riesgo relativos a los valores

Riesgo de solvencia

Es la contingencia de pérdida por deterioro de la estructura financiera de la entidad emisora o garantía del título y que puede generar disminución en el valor de la inversión o en la capacidad de pago del emisor.

Datos Relevantes	Dic-10
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, C.A.M.P.	Consolidado
Solvencia	14,34%
Core Capital	6,01%
Core Capital + FROB	8,03%
TIER1	9,88%
TIER2	4,46%
Solvencia (sin incluir req. RRPP por Riesgo Operacional)	15,65%
Recursos Propios Básicos	2.558.539
Recursos Propios de 2ª categoría	1.155.444
Core Capital	1.555.359
Riesgo Crediticio Computable	43.786.924
Riesgo Total Dudosos	2.835.977
Con garantía real	1.810.813
Resto	1.025.162
Riesgo Dudoso en Mora	2.547.768
Cobertura constituida total (***)	1.712.870
Especifica	1.605.626
Generica	107.244
Riesgo Pais	0
Tasa de Morosidad Total (*)	6,48%
Tasa de Cobertura Total (*)	60,40%
Tasa de Morosidad de Balance (**)	6,42%
Tasa de Cobertura de Balance (**)	60,65%
Tasa de Morosidad Crediticia	9,62%
Tasa de Cobertura Crediticia	60,27%

(*) Incluye: Riesgos y compromisos contingentes, entidades de credito, creditos y valores representativos de deuda.

(**) Incluye: Entidades de credito, creditos y valores representativos de deuda.

(***) Cobertura Necesaria (Instrumentos de Deuda + Riesgos Contingentes)

Patrimonio Neto (Consolidado)	
FONDOS PROPIOS	1.803.713
Fondo de dotación	9
Reservas	1.756.579
Reservas acumuladas	1.794.284
Remanente	11.703
Reservas de entidades valoradas por el método de la parti	-49.408
Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	47.125
AJUSTES POR VALORACION	-78.382
Activos financieros disponibles para la venta	-62.530
Entidades valoradas por el método de la participación	-14.788
Resto	-1.064
INTERESES MINORITARIOS	126
TOTAL PATRIMONIO NETO	1.725.457

La Entidad ha sido evaluada en octubre de 2010 por la agencia internacional de calificación Moody's Investors Service. Esta agencia sitúa el rating de emisor a largo plazo en Baa1, y el de corto plazo en P-2.

Agencia de Rating	CALIFICACIÓN			
	Reino de España	Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, C.A.M.P.		
	Largo Plazo	Largo Plazo	Corto Plazo	Outlook
Moody's Investors Service	Aa1	Baa1	P-2	Negativo

En el epígrafe 7.5 de la Nota de Valores se detallan las características de estas calificaciones.

La agencia de calificación mencionada anteriormente viene desarrollando su actividad en la Unión Europea con anterioridad al 07 de junio de 2010 y ha solicitado su registro de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (C.E.) número 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticias.

Riesgo de Mercado

Por riesgo de mercado se entiende el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de bonos y obligaciones simples, o subordinadas, valores estructurados, cédulas hipotecarias o territoriales y deuda subordinada especial están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento del tipo de interés supondría una disminución de los precios en el mercado).

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Riesgo de liquidez es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los valores. Los valores que se emitan al amparo del Folleto Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Aunque se procederá a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del Folleto Base en algún mercado secundario oficial, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a negociación en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y gozarán de un contrato de liquidez que se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión y que seguirá los criterios definidos en el documento denominado "Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisores de renta fija destinadas a inversores minoristas" publicado por la CNMV con fecha 25 de octubre de 2010.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

En aquellos casos en los que en las Condiciones Finales de alguna emisión se establezca la posibilidad de amortización anticipada del Emisor, este tendrá derecho a amortizar anticipadamente las emisiones realizadas al amparo de este Folleto Base. En este caso un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá de si los bonos y obligaciones son simples, o subordinados, valores estructurados, cédulas hipotecarias o territoriales o deuda subordinada especial.

En el caso de bonos y obligaciones simples y valores estructurados, estarán situados por detrás de los acreedores privilegiados, en el mismo nivel que el resto de acreedores comunes, y por delante de los acreedores subordinados.

En el caso de bonos y obligaciones subordinados, estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados. Las emisiones de Deuda Subordinada realizadas al amparo del presente Programa no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, C.A.M.P. cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

La Deuda Subordinada Especial estará situada por detrás de los acreedores comunes, de los privilegiados y de la Deuda Subordinada. Las emisiones de Deuda Subordinada Especial emitidas al amparo del presente Programa, no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada Especial de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, C.A.M.P.

En el caso de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de Marzo, del Mercado Hipotecario, tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, C.A.M.P. , salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de Cédulas Hipotecarias tendrán la misma prelación cualquiera que fuera su fecha de emisión.

Las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, C.A.M.P. frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de las cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Riesgo de pérdida por operaciones con valores estructurados

Los valores estructurados descritos en el apéndice E de este Folleto Base son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo del precio de emisión, los clientes perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podría llegar a ser total si el precio de amortización fuera igual a cero.

Los valores estructurados incorporan estructuras complejas que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados.

Riesgo de rentabilidad negativa de las Obligaciones Subordinadas Especiales

En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder la totalidad del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

2. INFORMACIÓN DE LOS VALORES RECOGIDOS EN LA NOTA DE VALORES

2.1 Clase de los valores

Al amparo de la Nota de Valores integrada en el Folleto Base, podrán emitirse bonos y obligaciones simples, bonos y obligaciones simples avalados, bonos y obligaciones subordinadas, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales y valores estructurados. Asimismo, podrán emitirse obligaciones subordinadas especiales. Las garantías, características y orden de prelación de los distintos tipos de valores se recogen en el epígrafe 4 de la Nota de Valores. En ningún caso los valores emitidos con cargo al presente Folleto producirán rentabilidades negativas al inversor, excepto en el caso de las obligaciones subordinadas especiales y los valores estructurados.

Las emisiones de bonos y obligaciones simples que incorporen el Aval de la Administración General del Estado que se realicen al amparo de este Folleto Base, tendrán un importe máximo en conjunto de hasta 1.274.000.000 €.

El vencimiento de los valores emitidos al amparo de la presente Nota de Valores oscilará entre los 12 meses y los 30 años. En el caso de las obligaciones subordinadas especiales, de carácter perpetuo, se estará a lo dispuesto por la normativa vigente en cuanto a posibles limitaciones de plazo.

2.2 Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por la Nota de Valores estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

2.3 Precio de amortización de los valores

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Programa, serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales.

En el caso de deuda subordinada estándar, Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, C.A.M.P. se reserva la posibilidad de amortizar total o parcialmente la emisión, previa autorización del Banco de España, y siempre conforme a la legislación vigente.

En cuanto a la deuda subordinada especial, el emisor podrá proceder al reembolso anticipado una vez transcurridos cinco años desde el desembolso de las financiaciones. En el caso de que se contemplen incentivos a la amortización anticipada, ésta no podrá ejercerse antes de transcurridos 10 años desde la fecha de emisión, previa autorización del Banco de España, de conformidad con lo establecido en el primer guión, punto II, letra j), apartado 1 de la norma octava de la Circular del Banco de España 3/2008 de 22 de mayo.

En los valores de deuda subordinada, tanto estándar como especial, no se admite la posibilidad de amortización anticipada por parte del suscriptor.

En el caso de las obligaciones subordinadas especiales, se podrán producir diferimientos en el pago de intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, C.A.M.P. para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podrá perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

En valores estructurados, el riesgo de que en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo de la par dependerá del subyacente, de la evolución de este subyacente y de la fórmula que se aplique para la liquidación final.

2.4 Tipo de interés para el inversor

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

Las emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

2.5 Representación de los tenedores de los valores

En las emisiones de valores donde proceda, se constituirá el Sindicato que tendrá por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de los valores emitidos por Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, C.A.M.P.

2.6 Fecha de emisión

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

2.7 Precios a los que se ofertarán los valores

El precio de las emisiones que se realicen al amparo de la Nota de Valores se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales de la emisión.

El precio de emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior o igual a éste. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

2.8 Categorías de inversores a los que se ofertarán los valores

Las emisiones realizadas al amparo de la Nota de Valores podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y, en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión. Las emisiones de valores realizadas al amparo de la Nota de Valores podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales de los valores.

2.9 Solicitudes de admisión a cotización

Se procederá a solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan con cargo al Folleto Base en algún mercado secundario organizado en el plazo máximo de 30 días desde la Fecha de Desembolso.

2.10 Condiciones a las que están sujetas las ofertas públicas

Al amparo de la Nota de Valores se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la publicación del Folleto de Base en la página web de la CNMV.

2.11 Importe nominal máximo del Folleto Base

El importe nominal máximo total será de 4.000 millones de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

2.12 Importe nominal de los valores

El importe nominal y el número de valores a emitir no están prefijados de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

3. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

La Entidad Financiera emisora de los valores es Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, C.A.M.P., Caja de Ahorros y Monte de Piedad, con Domicilio social en Edificio Botines de Gaudí – Plaza San Marcelo 5, 24002 León.

CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD surge por la fusión, previa disolución sin liquidación, de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Salamanca y Soria. Fusión libremente acordada por las respectivas Asambleas Generales el 5 de junio de 2010, autorizada por Orden de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León, de 9 de septiembre de 2010, (B.O.C. y L. de 15 de septiembre de 2010), y formalizada en escritura pública de fecha 01 de octubre de 2010.

Aunque la fusión tiene efectos contables desde el 01/07/2010, se han incluido datos, no auditados, en miles de euros, del Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidados a 30/09/2010, siendo la primera fecha exigida por el Banco de España, y que presentamos a continuación:

BALANCE CONSOLIDADO PÚBLICO

Correspondiente al 30 de septiembre de 2010

ENTIDAD: Caja España de Inversiones Salamanca y Soria C.A.M.P.

Año	mes		P	Estado	Matriz o presentadora (*)
2010	09	--	T	6320	2108

ACTIVO		TOTAL
1.	CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	310.250
2.	CARTERA DE NEGOCIACIÓN	100.767
	2.1. Depósitos en entidades de crédito	
	2.2. Crédito a la clientela	
	2.3. Valores representativos de deuda	8.669
	2.4. Instrumentos de capital	
	2.5. Derivados de negociación	92.098
	Pro-memoria: Prestados o en garantía	
3.	OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS.....	8.598
	3.1. Depósitos en entidades de crédito	
	3.2. Crédito a la clientela	
	3.3. Valores representativos de deuda.....	8.598
	3.4. Instrumentos de capital	
	Pro-memoria: Prestados o en garantía	8.398
4.	ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	7.838.600
	4.1. Valores representativos de deuda.....	6.759.556
	4.2. Instrumentos de capital	1.079.044
	Pro-memoria: Prestados o en garantía.....	5.673.775
5.	INVERSIONES CREDITICIAS	30.205.684
	5.1. Depósitos en entidades de crédito.....	860.253
	5.2. Crédito a la clientela	26.930.413
	5.3. Valores representativos de deuda	2.415.018
	Pro-memoria: Prestados o en garantía	2.868.025
6.	CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO.....	4.164.602
	Pro-memoria: Prestados o en garantía	4.105.773
7.	AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO_COBERTURA.....	
8.	DERIVADOS DE COBERTURA.....	288.063
9.	ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA.....	729.672
10.	PARTICIPACIONES.....	382.433
	10.1. Entidades asociadas.....	382.433
	10.2. Entidades multigrupo.....	
11.	CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES.....	
12.	ACTIVOS POR REASEGUROS.....	5.751
13.	ACTIVO MATERIAL.....	1.003.159
	13.1. Inmovilizado material.....	809.003
	13.1.1. De uso propio.....	765.266
	13.1.2. Cedido en arrendamiento operativo.....	
	13.1.3. Afecto a la Obra Social (solo Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito).....	43.737
	13.2. Inversiones inmobiliarias.....	194.156
	Pro-memoria: Adquirido en arrendamiento financiero.....	
14.	ACTIVO INTANGIBLE.....	3.924
	14.1. Fondo de comercio.....	1.644
	14.2. Otro activo intangible.....	2.280
15.	ACTIVOS FISCALES.....	682.218
	15.1. Corrientes.....	63.658
	15.2. Diferidos.....	618.560
16.	RESTO DE ACTIVOS.....	346.696
	16.1. Existencias.....	181.063
	16.2. Otros	165.633
	TOTAL ACTIVO.....	46.070.417

PASIVO		TOTAL
1. CARTERA DE NEGOCIACIÓN		88.463
1.1. Depósitos de bancos centrales		
1.2. Depósitos de entidades de crédito		
1.3. Depósitos de la clientela		
1.4. Débitos representados por valores negociables		
1.5. Derivados de negociación		88.463
1.6. Posiciones cortas de valores		
1.7. Otros pasivos financieros		
2. OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS		
2.1. Depósitos de bancos centrales		
2.2. Depósitos de entidades de crédito		
2.3. Depósitos de la clientela		
2.4. Débitos representados por valores negociables		
2.5. Pasivos subordinados		
2.6. Otros pasivos financieros		
3. PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO		43.213.201
3.1. Depósitos de bancos centrales		3.716.590
3.2. Depósitos de entidades de crédito		5.040.127
3.3. Depósitos de la clientela		30.664.395
3.4. Débitos representados por valores negociables		2.207.303
3.5. Pasivos subordinados		1.467.710
3.6. Otros pasivos financieros		117.076
4. AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS		
5. DERIVADOS DE COBERTURA		98.845
6. PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA		33.980
7. PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS		29.140
8. PROVISIONES		349.790
8.1. Fondo para pensiones y obligaciones similares		127.220
8.2. Provisiones para impuestos y otras contingencias legales		55.929
8.3. Provisiones para riesgos y compromisos contingentes		64.188
8.4. Otras provisiones		102.453
9. PASIVOS FISCALES		148.169
9.1. Corrientes		6.390
9.2. Diferidos		141.779
10. FONDO DE LA OBRA SOCIAL (sólo Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito)		89.245
11. RESTO DE PASIVOS		137.327
12. CAPITAL REEMBOLSABLE A LA VISTA (solo Cooperativas de crédito)		
TOTAL PASIVO		44.188.160

PATRIMONIO NETO		TOTAL
1. FONDOS PROPIOS		1.810.200
1.1. Capital/Fondo de dotación (a)		9
1.1.1. Escriturado		9
1.1.2. Menos: Capital no exigido		
1.2. Prima de emisión		
1.3. Reservas		1.774.586
1.3.1. Reservas (pérdidas) acumuladas		1.790.480
1.3.2. Reservas (pérdidas) de entidades valoradas por el método de la participación		-15.894
1.4. Otros instrumentos de capital		
1.4.1. De instrumentos financieros compuestos		
1.4.2. Cuotas participativas y fondos asociados (solo Cajas de Ahorros)		
1.4.3. Resto de instrumentos de capital		
1.5. Menos: Valores propios		
1.6. Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante		35.605
1.7. Menos: Dividendos y retribuciones		
2. AJUSTES POR VALORACIÓN		71.251
2.1. Activos financieros disponibles para la venta		76.029
2.2. Coberturas de los flujos de efectivo		
2.3. Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero		
2.4. Diferencias de cambio		-1.225
2.5. Activos no corrientes en venta		
2.6. Entidades valoradas por el método de la participación		-3.553
2.7. Resto de ajustes por valoración		
3. INTERESES MINORITARIOS		806
3.1. Ajustes por valoración		
3.2. Resto...		806
TOTAL PATRIMONIO NETO		1.882.257
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO		46.070.417

PRO-MEMORIA		TOTAL
1. RIESGOS CONTINGENTES		1.216.475
2. COMPROMISOS CONTINGENTES		4.092.496

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA PÚBLICA

Correspondiente al 30 de septiembre de 2010

ENTIDAD: Caja España de Inversiones Salamanca y Soria C.A.M.P.

Año	mes		P Estado	Matraz o presentadora (*)
2010	09	--	T 6360	2108

	TOTAL
1. Intereses y rendimientos asimilados.....	593.565
2. Intereses y cargas asimiladas.....	311.242
3. Remuneración de capital reembolsable a la vista (solo Cooperativas de crédito).....	
A) MARGEN DE INTERESES	282.323
Pro-memoria: Actividad bancaria	
4. Rendimiento de instrumentos de capital.....	5.946
5. Resultado de entidades valoradas por el método de la participación.....	670
6. Comisiones percibidas.....	78.534
7. Comisiones pagadas.....	8.323
8. Resultado de operaciones financieras (neto).....	98.839
8.1. Cartera de negociación.....	4.630
8.2. Otros instrumentos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.....	6
8.3. Instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.....	93.761
8.4. Otros.....	442
9. Diferencias de cambio (neto).....	923
10. Otros productos de explotación.....	55.957
10.1. Ingresos de contratos de seguros y reaseguros emitidos.....	30.861
10.2. Ventas e ingresos por prestación de servicios no financieros.....	293
10.3. Resto de productos de explotación.....	24.803
11. Otras cargas de explotación.....	45.871
11.1. Gastos de contratos de seguros y reaseguros.....	23.034
11.2. Variación de existencias.....	27
11.3. Resto de cargas de explotación.....	22.810
B) MARGEN BRUTO.....	468.998
12. Gastos de administración.....	240.318
12.1. Gastos de personal.....	170.282
12.2. Otros gastos generales de administración.....	70.036
13. Amortización.....	14.524
14. Dotaciones a provisiones (neto).....	90.452
15. Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto).....	52.252
15.1. Inversiones crediticias.....	65.834
15.2. Otros instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.....	-13.582
C) RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN.....	71.452
16. Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto).....	
16.1. Fondo de comercio y otro activo intangible.....	
16.2. Otros activos.....	
17. Ganancias (pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta.....	-1.976
18. Diferencia negativa en combinaciones de negocios.....	
19. Ganancias (pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas.....	-8.683
D) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS.....	60.793
20. Impuesto sobre beneficios.....	23.886
21. Dotación obligatoria a obras y fondos sociales (sólo Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito).....	
E) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	36.907
22. Resultado de operaciones interrumpidas (neto).....	-1.294
F) RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO.....	35.613
F.1) Resultado atribuido a la entidad dominante.....	35.605
F.2) Resultado atribuido a intereses minoritarios.....	8

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO PÚBLICO

Correspondiente al 30 de septiembre de 2010

Año mes		P Estado	Matriz o presentadora (*)	Código Entidad
2010 09	--	A 7350	2108	0000

(Miles de euros redondeados)

A) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN.....	0111	1.112.561
1. Resultado consolidado del ejercicio.....	0001	35.613
2. Ajustes para obtener los flujos de efectivo de las actividades de explotación.....	0005	-40.962
2.1. Amortización.....	0016	14.524
2.2. Otros ajustes.....	0017	-55.486
3. Aumento/disminución neto de los activos de explotación.....	0025	-1.399.275
3.1. Cartera de negociación.....	0026	-354.613
3.2. Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.....	0035	-375
3.3. Activos financieros disponibles para la venta.....	0045	416.367
3.4. Inversiones crediticias.....	0050	-1.332.132
3.5. Otros activos de explotación.....	0061	-128.522
4. Aumento/disminución neto de los pasivos de explotación.....	0070	-287.094
4.1. Cartera de negociación.....	0071	9.003
4.2. Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.....	0080	
4.3. Pasivos financieros a coste amortizado.....	0090	-238.600
4.4. Otros pasivos de explotación.....	0100	-57.497
5. Cobros/Pagos por impuesto sobre beneficios.....	0105	5.729
B) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN.....	0135	-1.235.937
6. Pagos.....	0115	1.241.802
6.1. Activos materiales.....	0117	26.180
6.2. Activos intangibles.....	0118	1.464
6.3. Participaciones.....	0122	44.563
6.4. Entidades dependientes y otras unidades de negocio.....	0123	
6.5. Activos no corrientes y pasivos asociados en venta.....	0124	51.025
6.6. Cartera de inversión a vencimiento.....	0119	1.118.570
6.7. Otros pagos relacionados con actividades de inversión.....	0112	
7. Cobros.....	0125	5.865
7.1. Activos materiales.....	0127	5.370
7.2. Activos intangibles.....	0128	
7.3. Participaciones.....	0132	495
7.4. Entidades dependientes y otras unidades de negocio.....	0133	
7.5. Activos no corrientes y pasivos asociados en venta.....	0134	
7.6. Cartera de inversión a vencimiento.....	0129	
7.7. Otros cobros relacionados con actividades de inversión.....	0136	
C) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN.....	0155	522
8. Pagos.....	0156	209
8.1. Dividendos.....	0149	
8.2. Pasivos subordinados.....	0151	209
8.3. Amortización de instrumentos de capital propio.....	0152	
8.4. Adquisición de instrumentos de capital propio.....	0153	
8.5. Otros pagos relacionados con actividades de financiación.....	0154	
9. Cobros.....	0157	731
9.1. Pasivos subordinados.....	0158	97
9.2. Emisión de instrumentos de capital propio.....	0159	
9.3. Enajenación de instrumentos de capital propio.....	0161	
9.4. Otros cobros relacionados con actividades de financiación.....	0162	634
D) EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO.....	0160	143
E) AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES (A+B+C+D).....	0165	-122.710
F) EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL PERIODO.....	0170	547.085
G) EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERIODO.....	0175	424.375
P R O - M E M O R I A		
COMPONENTES DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERIODO		
1.1. Caja.....	0176	134.773
1.2. Saldos equivalentes al efectivo en bancos centrales.....	0177	175.477
1.3. Otros activos financieros.....	0178	114.125
1.4. Menos: Descubiertos bancarios reintegrables a la vista.....	0179	
Total efectivo y equivalentes al final del periodo		
Del que: en poder de entidades consolidadas pero no disponible por el grupo	0181	

Los Informes Financieros Anuales, individuales y consolidados, de 2008 y 2009 de Caja Duero y de Caja España, han sido auditados sin salvedades y están disponibles en la página web de la CNMV www.cnmv.es y en las páginas web de las entidades fusionadas, www.cajaespana.es y www.cajaduero.es.

II FACTORES DE RIESGO

1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LA EMISIÓN

Riesgo de solvencia

Es la contingencia de pérdida por deterioro de la estructura financiera de la entidad emisora o garantía del título y que puede generar disminución en el valor de la inversión o en la capacidad de pago del emisor.

Datos Relevantes CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, C.A.M.P.	Dic-10 Consolidado
Solvencia	14,34%
Core Capital	6,01%
Core Capital + FROB	8,03%
TIER1	9,88%
TIER2	4,46%
Solvencia (sin incluir req. RRPP por Riesgo Operacional)	15,65%
Recursos Propios Básicos	2.558.539
Recursos Propios de 2ª categoría	1.155.444
Core Capital	1.555.359
Riesgo Crediticio Computable	43.786.924
Riesgo Total Dudosos	2.835.977
Con garantía real	1.810.813
Resto	1.025.162
Riesgo Dudoso en Mora	2.547.768
Cobertura constituida total (**)	1.712.870
Específica	1.605.626
Genérica	107.244
Riesgo País	0
Tasa de Morosidad Total (*)	6,48%
Tasa de Cobertura Total (*)	60,40%
Tasa de Morosidad de Balance (**)	6,42%
Tasa de Cobertura de Balance (**)	60,65%
Tasa de Morosidad Crediticia	9,62%
Tasa de Cobertura Crediticia	60,27%

(*) Incluye: Riesgos y compromisos contingentes, entidades de credito, creditos y valores representativos de deuda.

(**) Incluye: Entidades de credito, creditos y valores representativos de deuda.

(***) Cobertura Necesaria (Instrumentos de Deuda + Riesgos Contingentes)

Patrimonio Neto (Consolidado)	
Miles de €	
FONDOS PROPIOS	1.803.713
Fondo de dotación	9
Reservas	1.756.579
Reservas acumuladas	1.794.284
Remanente	11.703
Reservas de entidades valoradas por el método de la participación	-49.408
Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	47.125
AJUSTES POR VALORACION	-78.382
Activos financieros disponibles para la venta	-62.530
Entidades valoradas por el método de la participación	-14.788
Resto	-1.064
INTERESES MINORITARIOS	126
TOTAL PATRIMONIO NETO	1.725.457

Atendiendo la solicitud de transparencia efectuada por el Banco de España, la entidad informó mediante Hecho Relevante publicado el 26 de enero de 2011, sobre el riesgo contraído con empresas promotoras e inmobiliarias, así como sobre su estructura de financiación y liquidez. Este Hecho Relevante se puede consultar en la página web de la CNMV, www.cnmv.es

La Entidad ha sido evaluada en octubre de 2010 por la agencia internacional de calificación Moody's Investors Service. Esta agencia sitúa el rating de emisor a largo plazo en Baa1, y el de corto plazo en P-2.

Agencia de Rating	CALIFICACIÓN			
	Reino de España	Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, C.A.M.P.		
	Largo Plazo	Largo Plazo	Corto Plazo	Outlook
Moody's Investors Service	Aa1	Baa1	P-2	Negativo

La agencia de calificación mencionada anteriormente viene desarrollando su actividad en la Unión Europea con anterioridad al 07 de junio de 2010 y ha solicitado su registro de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (C.E.) número 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticias.

En el epígrafe 7.5 de la Nota de Valores se detallan las características de estas calificaciones.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titulares de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación. La mencionada calificación crediticia es solo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de los valores a adquirir.

Riesgo de mercado

Por riesgo de mercado se entiende el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Todas las emisiones están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento del tipo de interés supondría una disminución de los precios en el mercado).

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Riesgo de liquidez es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los valores. Los valores que se emitan al amparo del Folleto Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe un mercado de negociación activo. Aunque se podrá solicitar su admisión a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en otros mercados secundarios de países de la Unión Europea, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en los mismos. Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a negociación en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y tendrán un contrato de liquidez cuyos términos se recogerán en las condiciones finales

Riesgo de amortización anticipada de los valores

En aquellos casos en los que en las Condiciones Finales de alguna emisión se establezca la posibilidad de amortización anticipada del Emisor, este tendrá derecho a amortizar anticipadamente las emisiones realizadas al amparo de esta Nota de Valores. En este caso un inversor podría no ser

capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá de si los bonos y obligaciones son simples, o subordinados, valores estructurados, cédulas hipotecarias o territoriales o deuda subordinada especial.

Los bonos y obligaciones simples, y valores estructurados, estarán situados por detrás de los acreedores privilegiados, en el mismo nivel que el resto de acreedores comunes, y por delante de los acreedores subordinados.

Los bonos y obligaciones subordinados, estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados. Las emisiones de Deuda Subordinada realizadas al amparo del presente Programa no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, C.A.M.P., cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

La Deuda Subordinada Especial estará situada por detrás de los acreedores comunes, de los privilegiados y de la Deuda Subordinada. Las emisiones de Deuda Subordinada Especial emitidas al amparo del presente Programa, no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada Especial de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, C.A.M.P..

En el caso de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de Marzo, del Mercado Hipotecario, tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, C.A.M.P., salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de Cédulas Hipotecarias tendrán la misma prelación cualquiera que fuera su fecha de emisión.

Las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, C.A.M.P. frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de las cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º

Riesgo de pérdida por operaciones con valores estructurados

Los valores estructurados descritos en el apéndice E de este Folleto Base son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo del precio de emisión, los clientes perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podría llegar a ser total si el precio de amortización fuera igual a cero.

Los valores estructurados incorporan estructuras complejas que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados.

Riesgo de rentabilidad negativa de las Obligaciones Subordinadas Especiales

En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder la totalidad del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

III NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

José Antonio Fernández Fernández, Director Financiero, en nombre y representación, de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte Piedad, según Escritura de Apoderamiento número 1.641 de 11 de julio de 2008, ratificado y declarado vigente en la Escritura de Fusión y Constitución de la Entidad de 01 de octubre de 2010, con domicilio social en la Plaza San Marcelo, 5, 24002 (León), con C.I.F. G-24611485, asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto.

José Antonio Fernández Fernández asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en el presente Folleto Informativo es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase la sección II FACTORES DE RIESGO.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

En la presente Nota de Valores no existen intereses particulares.

3.2 Motivo de la Emisión y destino de los ingresos

Las eventuales emisiones que se realicen al amparo de la presente Nota de Valores tendrán como finalidad la financiación habitual de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, C.A.M.P..

Los gastos del registro del Programa de Emisiones son los siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Tasas registro en CNMV (0,014%, con un máximo de 42.254,71 €) *	42.254,71 €
Tasas inscripción en AIAF (0,005%, con un máximo de 55.000 €) *	55.000,00 €

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto soportará los siguientes gastos de admisión:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Tasas CNMV (admisión a cotización)	0,003% (Máximo único por la totalidad del programa: 9.742,84 €)
Tasas AIAF *	0,001% (máx. 55.000 €)
Tarifa por registro en IBERCLEAR	500 €
Gastos varios (Publicidad, Notarios, etc.)	1.000 €

(*) Todos los porcentajes se aplican sobre el importe nominal, del Programa o de cada emisión, según corresponda.

En el caso de los valores avalados, el coste de la Emisión se verá incrementado por el coste del aval.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Al amparo de este Folleto Base, podrán emitirse bonos simples o subordinados, obligaciones simples o subordinadas, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales y valores estructurados. Asimismo, podrán emitirse obligaciones subordinadas especiales. En ningún caso podrán generar rendimientos negativos para sus suscriptores, salvo en el caso de las obligaciones subordinadas especiales y los valores estructurados.

El vencimiento de los valores emitidos al amparo de la presente Nota de Valores oscilará entre los 12 meses y los 30 años. En el caso de las obligaciones subordinadas especiales, estas de carácter perpetuo, se estará a lo dispuesto por la normativa vigente en cuanto a posibles limitaciones de plazo.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto, aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente, así como los términos y condiciones particulares de la misma.

4.1.A) Bonos y obligaciones simples

Los bonos y obligaciones simples son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se amortizarán a la par o por un importe superior o inferior, según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales.

4.1.B) Bonos y obligaciones simples avalados

Las emisiones de bonos y obligaciones simples que incorporen el Aval de la Administración General del Estado que se realicen al amparo de este Folleto Base, tendrán un importe máximo en conjunto de hasta 1.274.000.000.

Las resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fechas 4 y 14 de diciembre de 2009 amplían el plazo para poder realizar emisiones de instrumentos avalados por el Tesoro hasta el 30 de junio de 2011. La resolución de 29 de junio de 2010 prolonga hasta el 31 de diciembre de 2010 el plazo para la realización de las emisiones garantizadas con el aval de la Administración General del Estado y finalmente, la resolución de 1 de diciembre de 2010 prolonga hasta el 30 de junio de 2011 el plazo para la realización de las emisiones garantizadas con el aval de la Administración General del Estado otorgado mediante las Órdenes del titular del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 2008 y 30 de septiembre de 2009.

4.1.C) Bonos y obligaciones subordinadas

Se estará a lo dispuesto en el Apéndice A.

4.1.D) Obligaciones subordinadas especiales

Se estará a lo dispuesto en el Apéndice B.

4.1.E) Cédulas Hipotecarias

Se estará a lo dispuesto en el Apéndice C.

4.1.F) Cédulas Territoriales

Se estará a lo dispuesto en el Apéndice D.

4.1.G) Valores Estructurados

Se estará a lo dispuesto en el Apéndice E.

4.2 Legislación de los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, con el R. D. 1310/2005 de 4 de noviembre y de conformidad con la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado.

El presente Folleto Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Las emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

Respecto a la deuda subordinada, cédulas hipotecarias y valores estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.3 Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto Base estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2 anterior. Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo de la presente Nota de Valores, el Emisor publicará unas Condiciones Finales (las “**Condiciones Finales**”), en las que se detallarán las características particulares de los valores en relación con su representación final. Estas Condiciones Finales se depositarán en la CNMV y en la sociedad rectora del mercado donde se vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del registro contable.

Se solicitará la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto en AIAF y, en su caso, en otros mercados secundarios de países de la Unión Europea que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales, la compensación y la liquidación corresponderán al depositario designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

En el caso de emisiones admitidas a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija o en las bolsas de valores españolas, Caja España de Inversiones Salamanca y Soria, solicitará la inclusión en el

registro contable y los sistemas de compensación y liquidación gestionados por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“IBERCLEAR”), domiciliada en Palacio de la Bolsa, Plaza de la Lealtad, 1 28014 Madrid. Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a negociación en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y tendrán un contrato de liquidez cuyos términos se recogerán en las condiciones finales

En el caso de emisiones admitidas a cotización en mercados secundarios extranjeros organizados la compensación y la liquidación corresponderán al depositario designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares. La entidad emisora se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados.

4.4 Divisa de la emisión

Estas emisiones se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan con cargo a este Folleto Base.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base gozarán de las garantías que se especifican para las siguientes clases de valores:

Bonos y obligaciones simples

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de una emisión concreta y que se especificarán en las Condiciones Finales, las emisiones de deuda simple realizadas por Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria. Únicamente en el caso de Bonos y Obligaciones Simples podrían contar con el aval del Estado que se contempla en el punto 10 del presente Folleto de Base.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, modificada por la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

Obligaciones subordinadas especiales, bonos y obligaciones subordinadas, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales y valores estructurados

Se estará a lo dispuesto en su correspondiente Apéndice.

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del Folleto Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como el agente de pagos (el “**Agente de Pagos**”) de cada una de las emisiones que se realicen, abonándose directamente por el Agente de Pagos en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes en Iberclear las cantidades correspondientes.

Los titulares de bonos, obligaciones simples y subordinadas, obligaciones subordinadas especiales y valores estructurados incluidos en el presente Folleto tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

Aunque para las Cédulas Territoriales e Hipotecarias no existe obligación legal de constituir un sindicato, el emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley 211/1964 de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente, y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación. No obstante, los valores emitidos al amparo del presente Folleto, en ningún caso podrán generar rendimientos negativos para sus suscriptores, salvo en el caso de las obligaciones subordinadas especiales y los valores estructurados.

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Emisiones cupón cero.
- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

En emisiones denominadas en euros, y siempre que no se especifique otra cosa, la base de Referencia será *Euro Interbank Offered Rate* para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como “Pantalla Relevante”). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como “Pantalla Relevante”, por este orden, las

páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por *British Bankers Association*) de Bloomberg, Telerate o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

Para estas emisiones, la fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al EURO, se acudirá a la “Pantalla Relevante” correspondiente a dicha divisa que se especificará en las Condiciones Finales.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el precio de suscripción y el de amortización).

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que el Emisor o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las correspondientes Condiciones de Finales. En el caso de la deuda subordinada y la deuda subordinada especial no existe la posibilidad de solicitar la cancelación anticipada por parte del suscriptor. En el resto de los valores se estará a lo dispuesto en las Condiciones Finales.

Los precios, valores o niveles de los tipos, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de la Entidad y de acuerdo con la legislación vigente, en los boletines oficiales de las bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y adicionalmente en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos o cupón al vencimiento:

$$C = \frac{N * i * d}{\text{Base} * 100}$$

Donde:

$C =$ Importe bruto del cupón periódico o a vencimiento.

$N =$ Nominal del valor.

$i =$ Tipo de interés nominal anual.

$d =$ Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

Donde:

E = Importe efectivo del valor.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual.

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Respecto a los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en su correspondiente Apéndice.

4.7.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe en el transcurso de cinco años, a contar desde el respectivo vencimiento.

La acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento.

En el caso de valores cupón cero, el plazo para reclamar el pago del principal prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento.

4.7.2 Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente.

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que indicien los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan. No obstante, se advierte de que rentabilidades pasadas no presuponen rentabilidades futuras.

4.7.3 Normas de ajuste del subyacente.

Salvo que en las Condiciones Finales de cada emisión se indique lo contrario, en el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren (4) entidades

bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo para cada emisión. En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos (2) de las citadas entidades. En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Respecto de los Valores Estructurados se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7.4. Agente de Cálculo

Las “Condiciones Finales” de cada emisión incluirán información acerca de la entidad que realiza las labores de Agente de Cálculo respecto de los valores concretos a los que estén referidas.

El Emisor se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera realizar los cálculos correspondientes, el Emisor nombrará a una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo lo más breve posible, comunicándose el nombramiento a la CNMV y publicándose en el boletín oficial del mercado correspondiente. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva hasta la designación de una nueva entidad Agente de Cálculo, y su comunicación a la CNMV y hasta que efectivamente la nueva entidad preste sus funciones.

En el caso de Valores Estructurados se estará a lo dispuesto en el Apéndice correspondiente.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto, serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1 Precio de amortización

Los valores se amortizarán según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales

Obligaciones Subordinadas Especiales, Bonos y Obligaciones Subordinadas, Cédulas Hipotecarias, Cédulas Territoriales y Valores Estructurados

Se estará a lo dispuesto en el Apéndice correspondiente.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las Condiciones Finales, con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o mediante la reducción del nominal de los valores y su devolución a los inversores en las fechas que específicamente se determine en las Condiciones Finales de la emisión particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año ni superior a 30. En el caso de las obligaciones subordinadas especiales se estará a lo dispuesto por la normativa vigente en cuanto a posibles limitaciones de plazo, al tratarse de valores perpetuos.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por el Emisor o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización Anticipada por el Emisor

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, éste podrá, previa notificación pertinente con 30 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, amortizar todos los valores de la emisión (a no ser que en las Condiciones Finales se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine (el “**Precio de Amortización**”), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales,

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la CNMV, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estuvieran admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y, adicionalmente, en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria.. Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- (i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- (ii) importe nominal global a amortizar,
- (iii) la fecha de efecto de la amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y
- (iv) el Precio de Amortización.

La notificación será irrevocable, y obligará a Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria en los términos en ella contenidos.

b) Amortización Anticipada del Suscriptor

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el suscriptor en las Condiciones Finales, excepto en el caso de las obligaciones subordinadas y las obligaciones subordinadas especiales, Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del valor, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las Condiciones Finales como la(s) fecha(s) de amortización anticipada por el suscriptor (la “**Fecha de Amortización Anticipada por el Suscriptor**”), que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con 30 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier oficina de la Entidad o del Agente de Pagos.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a las mismas.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Respecto de los bonos, obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias y las cédulas territoriales, se estará a lo dispuesto en el correspondiente apéndice

Sin perjuicio de lo anterior, la amortización de valores de deuda subordinada y deuda subordinada especial emitidos por Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria precisará, como entidad sujeta a la supervisión del Banco de España, la autorización previa de este organismo y se llevará a cabo siempre conforme a la legislación vigente

En cuanto a la deuda subordinada especial, el emisor podrá proceder al reembolso anticipado una vez transcurridos cinco años desde el desembolso de las financiaciones. En el caso de que se contemplen incentivos a la amortización anticipada, ésta no podrá ejercerse antes de transcurridos 10 años desde la fecha de emisión.

4.9 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales de la respectiva emisión las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{\left(1 + \left(\frac{r}{100}\right)\right)^{\left(\frac{d}{base}\right)}}$$

donde:

P_0 = Precio de emisión del valor.

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor.

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR.

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago.

n = Número de flujos de la emisión.

$Base$ = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las Condiciones Finales.

4.10 Representación de los tenedores de los valores

En las emisiones de bonos y obligaciones, simples y subordinados, obligaciones subordinadas especiales y valores estructurados se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en la legislación relacionada en el punto 4.2 del presente Folleto, cuando se emitan los valores, que se regirá por los estatutos siguientes.

En las emisiones de cédulas hipotecarias y territoriales se estará a lo dispuesto en el correspondiente apéndice.

ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE TENEDORES DE [TIPO DE VALOR]

Artículo 1.- Con la denominación “Sindicato de [tipo de valor] de la emisión de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria [mes/año] queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de [tipo de valor] emitidas por Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, emisión de [mes] de [año], de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2.- El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado éste, hasta que queden cumplidas por Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria sus obligaciones ante los titulares de los valores.

Artículo 3.- El domicilio del Sindicato se fija en [_____].

Artículo 4.- Son Órganos del Sindicato la Asamblea General de [tenedores de tipo de valor] y el Comisario.

La Asamblea de [tenedores de tipo de valor] acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 5.- El Comisario será el Presidente del Sindicato de [tenedores de tipo de valor], y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los valores. En todo caso, el Comisario será el órgano de relación entre el Emisor y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Asamblea General del Emisor, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de [tenedores de tipo de valor], interesen a éstos.

Artículo 6.- La Asamblea General de [tenedores de tipo de valor], debidamente convocada por el Presidente o por el Órgano de Administración del Emisor, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los [tenedores de tipo de valor]; destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 7.- Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta, con asistencia de los [tenedores de tipo de valor] que representen dos terceras partes de las [tipo de valor] en circulación, y vincularán a todos los [tenedores de tipo de valor], incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 8.- Será de aplicación el Título XI, Capítulo IV de la vigente Ley de Sociedades de Capital en todo lo relativo a la convocatoria, competencia y acuerdos del Sindicato.

Artículo 9.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación La Ley 211/1964, de 24 de diciembre, sobre regulación de la emisión de obligaciones por Sociedades que no hayan

adoptado la forma de anónimas, asociaciones u otras personas jurídicas y la constitución del Sindicato de Obligacionistas y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

El nombramiento de Comisario, así como aquellos aspectos concretos de domicilio y duración del Sindicato, se determinarán en las Condiciones Finales de cada emisión, quien tendrá todas las facultades que le atribuyen los artículos anteriores.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones y acuerdos de la entidad emisora por los que se procede a la realización de los mismos, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de las Asambleas Generales de fecha 5 de junio de 2010, de las extintas Caja España de Inversiones CAMP y Caja de Ahorros de Salamanca y Soria.
- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 1 de octubre de 2010.

4.12 Fecha de emisión

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores, las cuales no podrán exceder de la fecha de vigencia del presente Folleto Base.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

En el caso de que existieran restricciones a la libre transmisibilidad, se recogerán en las condiciones finales de cada emisión.

4.14 Fiscalidad de los valores

A las emisiones realizadas al amparo de la presente Nota de Valores les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de registro de este Folleto Base sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Esta exposición no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes a los titulares de los valores emitidos al amparo del presente Folleto. Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de los valores que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias tributarias aplicables en su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera experimentar en el futuro.

A partir del 1 de enero de 2010 ha tenido lugar un cambio en la fiscalidad de las rentas del ahorro. Esta modificación se traduce en un aumento de los tipos de retención al 19% para los primeros 6.000 euros, y del 21% a partir de 6.000,01 euros

A. Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, y por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como sus reglamentos de desarrollo, aprobados por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, respectivamente.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario y se integrarán en la base imponible del ahorro.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y el artículo 64 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención a un tipo actual del 19% (o del tipo vigente en cada momento).

La base de retención estará constituida por la contraprestación íntegra, en caso de pago de cupón, y por la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso, en el caso de transmisión o reembolso.

La retención se practicará, en su caso, por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación.

A.1.Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59 del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

Tampoco se encuentra sujeto a retención las rentas derivadas de valores negociados en un mercado organizado de algún país de la OCDE distinto de España, siempre que en el caso de que la entidad emisora tenga su residencia en España, la colocación de los mismos se haya efectuado fuera del territorio nacional, en algún otro país de la OCDE.

En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión o reembolso de los valores.

A.2.Excepción a la obligación de retener para personas físicas

Por otra parte, el artículo 75 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

A.3 Impuesto sobre el Patrimonio

A la fecha de registro de este Folleto Base, el impuesto sobre el patrimonio tiene una bonificación del 100%, habiéndose eliminado así mismo la obligación de presentar la declaración.

A.4 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

De acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos previstos por la normativa de este impuesto. Algunas Comunidades Autónomas han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o reducciones que serán aplicables exclusivamente a los residentes en dichos territorios, por lo que deberán ser consultadas, según su aplicación.

B. Inversores no residentes en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, la tributación por los intereses producidos vendrá determinada por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no residentes, así como por su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1776 / 2004 de 30 de julio, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición en el caso de que éstos resulten aplicables.

La contestación de fecha 9-02-2005 a consulta vinculante de la Dirección general de Tributos, ha confirmado que le será de aplicación a estas emisiones lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según la redacción dada por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 19/2003, y la Disposición Final Segunda de la Ley 23/2005.

La citada Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 dispone que las rentas derivadas de la emisiones amparadas por la misma, obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que operen en él sin mediación de un establecimiento permanente, estarán exentas del Impuesto Sobre la renta de No Residentes (“IRNR”) en los mismo términos establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública en el artículo 14 del citado Texto refundido de la Ley del IRNR.

De acuerdo con lo previsto en el citado precepto 14 del texto Refundido del IRNR, en el supuesto de que los tenedores de los valores sean personas físicas o jurídicas no residentes en territorio español que operen en él sin mediación de un establecimiento permanente, los rendimientos derivados de los mismos, tanto si proceden del cobro de cupón, como si proceden de la transmisión o reembolso de los valores, estarán exentos de tributación en España.

Esta exención no será de aplicación en el caso de que los citados rendimientos se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio. En tal caso, el rendimiento obtenido estará

sometido a tributación en España por el IRNR y a su correspondiente retención al tipo vigente en cada momento, actualmente el 19%, que deberá practicar el emisor.

Para hacer efectiva la exención anteriormente descrita, es necesario cumplir con la obligación de suministro de información tal como se describe en el apartado C) siguiente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen las obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.

En el supuesto de que la obligación de suministro de información no se lleve a cabo correctamente por el inversor no residente, el emisor deberá practicar una retención al tipo vigente en cada momento, actualmente el 19%.

En el supuesto de suscriptores no residentes que operen en España con establecimiento permanente se les aplicará a efectos del régimen de retenciones, los criterios establecidos anteriormente para las personas jurídicas residentes.

B.1 Impuesto sobre el Patrimonio

A la fecha de registro de este Folleto Base, el impuesto sobre el patrimonio tiene una bonificación del 100%, habiéndose eliminado así mismo la obligación de presentar la declaración.

B.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al Impuesto de Sucesiones y Donaciones cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio, todo ello sin perjuicio de los Convenios para evitar la doble imposición que pudieran resultar aplicables.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto.

C. Obligaciones de información

A estas emisiones les son de aplicación los requerimientos de información recogidos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de Intermediarios Financieros, según la redacción dada por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 19/2003, y la Disposición Final Segunda de la Ley 23/2005, y en el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por residentes en la Unión Europea.

De acuerdo con las citadas disposiciones, el emisor deberá suministrar a la Administración Tributaria una declaración en la que se especificará la siguiente información respecto de los valores:

- a) Identidad y país de residencia del perceptor de los rendimientos generados. Cuando los rendimientos se perciban por cuenta de un tercero, también se facilitará su identidad y su país de residencia.
- b) Importe de los rendimientos percibidos en cada periodo.
- c) Identificación de los valores

A efectos de elaborar la mencionada declaración, el emisor deberá obtener, con ocasión de cada pago de rendimientos, y conservar a disposición de la Administración Tributaria durante el periodo de prescripción de las obligaciones tributarias, la siguiente documentación justificativa de la identidad y residencia de cada titular:

i) Cuando el titular no residente actúe por cuenta propia y sea un banco central, otra institución de derecho público o un organismo internacional, un banco o entidad de crédito o una entidad financiera, incluidas instituciones de inversión colectiva, fondos de pensiones o entidades de seguros, residentes en algún país de la OCDE o en algún país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición, y sometidos a un régimen específico de supervisión o registro administrativo, la entidad en cuestión deberá certificar su razón social y residencia fiscal en la forma prevista en el Anexo I de la Orden de 16 de septiembre de 1991.

ii) Cuando se trate de operaciones intermediadas por alguna de las entidades señaladas en el párrafo precedente, la entidad en cuestión deberá, de acuerdo con lo que conste en sus propios registros, certificar el nombre y residencia fiscal de cada titular de los valores, en la forma prevista en el Anexo II de la Orden de 16 de septiembre de 1991.

iii) Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de una entidad de compensación y depósito de valores reconocida a estos efectos por la normativa española o la de otro país miembro de la OCDE, la entidad en cuestión deberá, de acuerdo con lo que conste en sus propios registros, certificar el nombre y residencia fiscal de cada titular de los valores, en la forma prevista en el Anexo II de la Orden de 16 de septiembre de 1991.

iv) En los demás casos, la residencia se acreditará mediante la presentación del certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del Estado de residencia del titular. Estos certificados tendrán un plazo de validez de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1 Descripción de la Oferta Pública

5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la oferta pública

Al amparo del presente Folleto Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija y estructurados, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la publicación del Folleto Base, una vez inscrito en los registros oficiales de la CNMV.

Cada emisión se formalizará mediante el envío de las Condiciones Finales de cada una de ellas, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las cuales contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se adjunta el modelo de Condiciones Finales que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo del presente Folleto Base.

5.1.2 Importe máximo

El importe nominal máximo será de 4.000 millones de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el

importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

Siempre y cuando el Acuerdo de Emisión así lo establezca, Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria podrá realizar emisiones de valores que podrán tener la condición de fungibles. En tal caso, las Condiciones Finales especificarán las características correspondientes.

5.1.3 Plazos de la Oferta Pública y descripción del proceso de solicitud.

La vigencia del presente Folleto Base será de 1 año a partir de la publicación del mismo en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a condición de que se complemente, en su caso, con los suplementos requeridos.

El periodo de suscripción para cada emisión se especificará en sus Condiciones Finales correspondientes.

El Sistema de Colocación se detallará convenientemente en las Condiciones Finales.

Los inversores podrán tramitar las solicitudes de suscripción a las oficinas de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria o bien a través de las entidades colocadoras y aseguradoras, según sea el caso y así se indique en las respectivas Condiciones Finales.

5.1.4 Método de prorrateo

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

5.1.5 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

En caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

5.1.6 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Cuando en una emisión intervengan entidades aseguradoras, éstas abonarán en la cuenta que Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto Base, las entidades aseguradoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha provisión de fondos se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

En emisiones en las que participen entidades aseguradoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las entidades aseguradoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será

negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista, de la misma forma, una vez realizada la suscripción las entidades aseguradoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

En el caso de emisiones dirigidas a inversores minoristas, cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria por los propios inversores éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la Fecha de Desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de efectivo o de valores en alguna entidad del grupo procederá a la apertura de las mismas. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta corriente, ambas sin más costes que los relativos a la administración y custodia de los valores (que podrán ser consultados por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles comunicados a CNMV y Banco de España) y cuya apertura y cierre estará libre de gastos para el suscriptor. No obstante, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, podrá practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición, dicha provisión de fondos podrá ser remunerada o no, aunque en todo caso siempre se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

Tal y como se ha especificado anteriormente, el Emisor hará entrega de los resguardos provisionales de la suscripción de la correspondiente emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables, reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores y su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, para inversores cualificados, o, en su caso para minoristas, hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

En el caso de que fuere preciso efectuar prorrateo, el procedimiento se determinará en las Condiciones Finales. La entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de 15 días a partir de la Fecha de Desembolso.

5.1.7 Publicación de los resultados de la oferta

Los resultados de la ofertas se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 días a partir del cierre de la oferta. Asimismo, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión.

5.1.8 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No procede.

5.2 Plan de colocación y adjudicación

5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base estarán dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales.

5.2.2 Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

En el caso de que se fije un plan de colocación y adjudicación de los valores, se detallará en las Condiciones Finales el proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada.

5.3 Precios

5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor.

El precio de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto Base se determinará en el momento del lanzamiento de las mismas y aparecerá reflejado en la Condiciones Finales de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior o igual a éste. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Serán a cargo del Emisor todos los gastos de inclusión en el Registro Central de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”). Asimismo las Entidades Participantes de la citada Sociedad podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles a los tenedores de los valores en concepto de administración de valores, que libremente determinen siempre que hayan sido comunicados al Banco de España y/o a la Comisión Nacional del Mercado de Valores donde pueden ser consultados, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como organismo supervisor.

En cuanto al resto de gastos y comisiones que pudieran repercutirse a lo largo de la vida de dichas emisiones, se estará a las que cada entidad que pudiera ser depositaria de los valores tenga publicados conforme a la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están

obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.4 Colocación y Aseguramiento

5.4.1 Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En el caso de que en alguna de las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto Base se prevea la intervención de Entidades Directoras, Coordinadoras o Colocadoras, éstas se identificarán convenientemente en las Condiciones Finales de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada entidad.

5.4.2 Agente de Pagos y entidades depositarias

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo del presente Folleto Base será atendido por el Agente de Pagos que se determinará en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde tuviera lugar la admisión a cotización de los valores.

5.4.3 Entidades aseguradoras y procedimiento

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto Base se especificará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, la relación de Entidades Aseguradoras. Asimismo se indicarán las comisiones a recibir por cada una de las entidades, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

En caso de que no se suscriba la totalidad de la emisión las comisiones establecidas en los correspondientes contratos de colocación se ajustarán proporcionalmente en función de la parte realmente colocada.

5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento

Se estará a lo dispuesto en las Condiciones Finales de cada emisión.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Solicitudes de admisión a cotización

Se solicitará la admisión a cotización en algún mercado secundario organizado de los valores que se emitan al amparo del presente Folleto Base, de manera que coticen en el plazo máximo de 30 días desde la Fecha de Desembolso fijada en las Condiciones Finales. En caso de que no se cumpliera este plazo, la entidad emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional.

En el caso de emisiones admitidas a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija, Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria solicitará la inclusión en el registro contable y los sistemas de compensación y liquidación gestionados por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“**IBERCLEAR**”), domiciliada en Palacio de la Bolsa, Plaza de la Lealtad, 1 28015 Madrid. Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a negociación en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND).

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas que sean admitidas a cotización en AIAF gozarán de un contrato de liquidez cuyos términos se especificarán en las Condiciones Finales de cada emisión y que seguirá los criterios definidos en el documento denominado “Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisores de renta fija destinadas a inversores minoristas” publicado por la CNMV con fecha 25 de octubre de 2010.

En el caso de emisiones admitidas a cotización en otros mercados secundarios de países de la Unión Europea que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales, la compensación y la liquidación corresponderán al depositario designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios organizados citados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

A la fecha de verificación de la presente Nota de Valores los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios emitidos por Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria son los siguientes

Perfil de la Emisión	Fecha de Emisión	Saldo Vivo	Fecha de Vencimiento	Mercado de Cotización
Deuda Subordinada CD	30/06/2009	200.000.000 €	28/09/2019	AIAF
Deuda Subordinada CD	30/06/2005	150.000.000 €	30/06/2015	AIAF
Deuda Subordinada CD	19/12/2008	132.500.000 €	19/12/2018	AIAF
Deuda Subordinada CE	07/12/2005	100.000.000 €	07/12/2015	AIAF
Deuda Subordinada CE	28/08/2008	200.000.000 €	28/08/2018	AIAF
Deuda Subordinada CE	30/10/2003	16.695.000 €	29/12/2018	AIAF
Deuda Subordinada CE	23/02/2010	98.680.000 €	23/02/2020	AIAF
Deuda Subordinada CE	29/06/2010	83.305.000 €	29/06/2020	AIAF
TOTAL Deuda Subordinada		981.180.000 €		
Cédulas Hipotecarias CD	29/06/2007	50.000.000 €	29/06/2012	AIAF
Cédulas Hipotecarias CD	29/09/2007	50.000.000 €	29/09/2012	AIAF
Cédulas Hipotecarias CD	10/06/2010	150.000.000 €	10/06/2013	AIAF
Cédulas Hipotecarias CD	11/12/2009	50.000.000 €	28/06/2013	AIAF
Deuda Avalada CD	19/06/2009	50.000.000 €	19/06/2012	AIAF
Deuda Avalada CD	19/06/2009	180.000.000 €	23/06/2012	AIAF
Deuda Avalada CD	09/07/2009	10.000.000 €	09/07/2012	AIAF
Deuda Avalada CD	05/10/2012	110.000.000 €	05/10/2012	AIAF
Deuda Avalada CD	08/03/2010	50.000.000 €	08/04/2013	AIAF
Deuda Avalada CD	30/03/2010	50.000.000 €	27/09/2013	AIAF
Deuda Avalada CD	18/03/2010	100.000.000 €	18/03/2015	AIAF
Deuda Avalada CD	04/05/2010	100.000.000 €	04/05/2015	AIAF

Deuda Avalada CD	23/06/2010	169.000.000 €	23/06/2015	AIAF
Cédulas Hipotecarias CE	03/06/2010	72.452.000 €	03/06/2015	AIAF
Deuda Avalada CE	15/06/2009	100.000.000 €	15/06/2012	AIAF
Deuda Avalada CE	27/07/2009	50.000.000 €	18/06/2012	AIAF
Deuda Avalada CE	25/06/2009	50.000.000 €	25/06/2012	AIAF
Deuda Senior CE	22/11/2007	22.452.000 €	22/11/2012	AIAF
Deuda Senior CE	17/05/2006	300.000.000 €	17/05/2013	AIAF
Deuda Senior CE	26/03/2007	300.000.000 €	26/03/2014	AIAF
TOTAL Renta fija Simple		2.013.904.000 €		
Participaciones Preferentes *	11/11/2004	112.006.000 €	Perpetuo	AIAF
Participaciones Preferentes	19/05/2009	200.000.000 €	Perpetuo	AIAF
Participaciones Preferentes	25/03/2009	100.000.000 €	Perpetuo	AIAF
Participaciones Preferentes **	29/12/2003	66.134.000 €	Perpetuo	LUX
TOTAL Participaciones Preferentes		478.140.000 €		
Total Pagarés Caja España (11/02/11)		0 €		
Total Pagarés Caja Duero (11/02/11)		21.809.000 €		
TOTAL Pagarés		21.809.000 €		

(Datos a febrero de 2011)

(*) *Emitidas por Caja España de Inversiones, Sociedad de Participaciones Preferentes S.A*
filial 100% de Caja España de Inversiones, CAMP

(**) *Emisión realizada por Caja Duero Capital, S.A.U., filial al 100 % de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria*

6.3 Entidades de liquidez

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de liquidez.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto Base se especificará en las Condiciones Finales la entidad proveedora de liquidez si la hubiere, así como las características principales del contrato de liquidez firmado entre ésta y Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión

No procede.

7.2 Información del Folleto Base revisado por los auditores

No procede.

7.3 Otras informaciones aportadas por terceros

No procede.

7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No procede.

7.5 Ratings

La Entidad ha sido evaluada en octubre de 2010 por la agencia internacional de calificación Moody's Investors Service. Esta agencia sitúa el rating de emisor a largo plazo en Baa1, y el de corto plazo en P-2.

Agencia de Rating	CALIFICACIÓN			
	Reino de España	Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, C.A.M.P.		
	Largo Plazo	Largo Plazo	Corto Plazo	Outlook
Moody's Investors Service	Aa1	Baa1	P-2	Negativo

La agencia de calificación mencionada anteriormente viene desarrollando su actividad en la Unión Europea con anterioridad al 07 de junio de 2010 y ha solicitado su registro de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (C.E.) número 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticias.

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

Moody's	Significado
Aaa	Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta
Aa	Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal
A	Fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro
Baa	La protección de los pagos de interés y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocio adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y del principal
Ba	Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro este asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada
B	La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio
Caa	Vulnerabilidad identificada al incumplimiento. Continuidad de los pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables.
Ca	Altamente especulativos.
C	Incumplimiento actual o inminente
	Valores especulativos. Su valor puede no exceder del valor de reembolso en caso de liquidación o reorganización del sector.

Las escalas que emplean para la calificación de deuda a corto plazo son las siguientes:

Moody's	Significado
P-1	Es la más alta calificación indicando que el grado de seguridad de cobro en los momentos acordados es muy alto.
P-2	La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es satisfactorio, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior.
P-3	Capacidad de pago satisfactoria, pero con mayor vulnerabilidad, que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias.
No Prime	Asimilable a categoría especulativa

- Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de *rating* genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titulares de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación. La mencionada calificación crediticia es solo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de los valores a adquirir.

En su caso, las calificaciones concretas que reciban los valores emitidos al amparo de la presente Nota de Valores se incluirán en las Condiciones Finales de la emisión.

APENDICE A: BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a los bonos y obligaciones subordinadas. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores.

4.1. Descripción del tipo y clase de los valores

Los bonos y obligaciones subordinadas son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.

Las emisiones de deuda subordinada realizadas por Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de la Entidad.

Se podrán emitir valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establece en cada caso en las Condiciones Finales correspondientes.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas a los establecido en la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, por la Ley 5/2005, de 22 de abril, de supervisión de los conglomerados financieros y por la que se modifican otras leyes del sector financiero, y por la demás normativa de desarrollo.

4.5. Orden de prelación

Los valores presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1, Apartado h) del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio, de Recursos Propios y Supervisión en base consolidada de las entidades financieras, aquella que, a efectos de prelación de créditos se sitúa detrás de todos los acreedores comunes.

Las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, C.A.M.P., cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

Se situarán por delante, en su caso, de las participaciones preferentes y de las cuotas participativas emitidas o garantizadas por Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

a. Amortización anticipada por el emisor

La amortización de valores de deuda subordinada precisará de la autorización previa del Banco de España, y se llevará a cabo conforme a la legislación vigente..

b. Amortización anticipada del suscriptor

Para las emisiones de obligaciones y bonos subordinados no cabe la posibilidad de este tipo de amortización anticipada por el suscriptor.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones o bonos subordinados a realizar al amparo del Folleto Base. Para cada emisión de obligaciones o bonos subordinados se remitirán al Banco de España las Condiciones Finales siguiendo el formato indicado en el Folleto Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna al respecto de las suscripción o adquisición de valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad Emisora.

APENDICE B: OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las obligaciones subordinadas especiales. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores.

4.1. Descripción del tipo y clase de los valores

Con cargo al presente Folleto Base se podrán emitir obligaciones subordinadas especiales. Las obligaciones subordinadas especiales son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo, sin perjuicio del derecho del Emisor a amortizarlas, total o parcialmente, a partir de una fecha que en ningún caso podrá ser anterior a la del quinto aniversario o décimo aniversario si existen incentivos a la amortización anticipada, de la Fecha de emisión previa autorización del Banco de España. En base a su condición de emisión subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios y tras la deuda subordinada con fecha de vencimiento.

Se podrán emitir valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según establezcan en cada caso las Condiciones Finales correspondientes.

En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso, el suscriptor podría perder hasta el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha. No obstante lo anterior, la parte de las financiaciones utilizada para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el Emisor obtenga beneficios suficientes y cumpla, al menos durante dos años ininterrumpidos, sus obligaciones de solvencia, de conformidad con la Circular 3/2008 de Banco de España de 22 de mayo de 2008, o cualquiera que la sustituya en el futuro.

4.2. Legislación

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada especial están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, en el Real Decreto 216/2008, de 15 febrero, de recursos propios de las Entidades Financieras, Circular 3/2008, de 22 de mayo del Banco de España a Entidades de Crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, y por la demás normativa de desarrollo.

4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las mismas están garantizados por el total patrimonio de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, C.A.M.P. y por el total patrimonio de sus garantes solidarios.

Estas obligaciones presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Las condiciones del apartado i) del artículo 12.1 del Real Decreto 216/2008 de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, en el que se establece la posibilidad de diferimiento de intereses y de aplicación de la deuda y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad en el supuesto de que la cuenta de resultados del Emisor presente pérdidas.

2. De acuerdo con la Norma Octava de la Circular 3/2008 del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos en entidades de crédito, deberán contemplar la posibilidad (o la obligación, según decida el Emisor) de diferir el pago de intereses en el caso de pérdidas al cierre del ejercicio inmediato anterior al del pago, o en el caso de que la entidad presente, durante más de un trimestre consecutivo, un déficit de cumplimiento de sus requerimientos de recursos propios superior al 20%. Los intereses diferidos podrán (o deberán, según decida el Emisor) pagarse cuando haya beneficios suficientes, cuando se elimine el déficit citado, cuando se pague dividendo, en caso de amortización anticipada de la emisión, y cuando se disuelva el emisor.
3. Según la Norma Octava, la deuda y los intereses pendientes de pago podrán aplicarse a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad, aun cuando sea después de haberse agotado las reservas y reducido a cero los recursos asimilables al capital, las cuotas participativas y participaciones preferentes. La parte de las financiaciones utilizada para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el emisor obtenga beneficios suficientes y cumpla, al menos durante dos años ininterrumpidos, sus obligaciones de solvencia.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación establecidas en la legislación vigente por incurrir en el procedimiento concursal Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, CAMP., los derechos y créditos de los tenedores de las obligaciones que integren la emisión de deuda subordinada especial, se situarán frente a la entidad, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de las restantes deudas subordinadas, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas por la Entidad o alguna de sus filiales (con garantía de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, CAMP.)

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

En el caso de obligaciones subordinadas especiales el pago de los intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado i) del artículo 12 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

Para las emisiones de obligaciones subordinadas especiales, Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria se reserva la posibilidad de amortizar total o parcialmente la emisión, previa autorización del Banco de España, a partir de una fecha que en ningún caso podrá ser anterior a la del quinto aniversario o décimo aniversario si existen incentivos a la amortización anticipada. En todo caso, para estos valores la amortización se producirá sin que el emisor repercuta gasto alguno para el tenedor de los valores. La amortización de estos valores se deberá comunicar a la CNMV, al Agente de Pagos, a la sociedad rectora del mercado secundario donde estuvieran admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a esto últimos exclusivamente a criterio de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria.

En estos valores no existe la posibilidad de amortización anticipada por parte del suscriptor.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones subordinadas especiales a realizar al amparo del Folleto Base. Para cada emisión de obligaciones subordinadas especiales se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el formato indicado en el Folleto Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna al respecto de la suscripción o adquisición de valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad Emisora.

APENDICE C: CÉDULAS HIPOTECARIAS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las cédulas hipotecarias. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores.

4.1. Descripción del tipo y clase de los valores

Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la Entidad Emisora conforme a la legislación vigente a los efectos.

Se podrán emitir valores a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca en cada caso en las Condiciones Finales correspondientes.

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por todas las hipotecas que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

De acuerdo con el artículo 24 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, el volumen de las cédulas hipotecarias emitidas por una entidad y no vencidas no podrá superar el 80 por 100 de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la entidad que resulten elegibles de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto. Se computarán como tales préstamos o créditos los capitales de las participaciones hipotecarias adquiridas por la entidad que se mantengan en su cartera y resulten igualmente elegibles. Además, si la entidad hubiera emitido bonos o participaciones hipotecarias, se excluirán de la base de cómputo aludida en el apartado anterior el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afecto a bonos y la porción participada de los que hubieran sido objeto de participación.

El emisor de las Cédulas Hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las emisiones de Cédulas Hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones exigidas legalmente. A las emisiones de Cédulas no les será de aplicación el Título XI del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades.

Se considerarán préstamos y créditos elegibles a efectos de servir de cobertura a las emisiones de bonos hipotecarios, de ser objeto de participaciones hipotecarias o de servir para el cálculo del límite de emisión de las cédulas hipotecarias, los préstamos y créditos hipotecarios concedidos por las entidades a que se refiere el artículo 2 que cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo II, del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura enumerados en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre.

A efectos del cálculo del límite del 80% los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que sirven de cobertura a los emisores de cédulas hipotecarias han sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos y han sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 719/2009, de 24 de abril.

Los préstamos hipotecarios que sirvan de cobertura a estas emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán garantizados con primera hipoteca de pleno dominio.

Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura, en cada momento, a las emisiones de Cédulas Hipotecarias se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, C.A.M.P., se compromete a realizar los mejores esfuerzos para mantener el nivel de sobrecolateralización (cociente entre cartera hipotecaria total y cédulas hipotecarias emitidas) por encima del 220%, sin perjuicio del cumplimiento de nuestras obligaciones en materia de mercado hipotecario, y cualesquiera otras derivadas del régimen de supervisión al que se encuentra sujeta.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias están sujetas a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 719/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

4.5. Orden de prelación

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia especial que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si existen. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que fuese su fecha de emisión tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de concurso del emisor, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden las Cédulas Hipotecarias y de los flujos económicos generados por los instrumentos

financieros derivados vinculados a las emisiones. En caso de que por un desfase temporal durante el concurso, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión, y si esto fuera insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas o tenedores de bonos, subrogándose el financiador en la posición de estos.

4.7.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, y del artículo 950 del Código de Comercio, el pago de los intereses así como el reembolso del principal dejarán de ser exigibles a los 3 años de su vencimiento.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con el artículo 24 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, el volumen de las cédulas hipotecarias emitidas por una entidad y no vencidas no podrá superar el 80 por 100 de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la entidad que resulten elegibles de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto. Se computarán como tales préstamos o créditos los capitales de las participaciones hipotecarias adquiridas por la entidad que se mantengan en su cartera y resulten igualmente elegibles. Además, si la entidad hubiera emitido bonos o participaciones hipotecarias, se excluirán de la base de cómputo aludida en el apartado anterior el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afecto a bonos y la porción participada de los que hubieran sido objeto de participación.

Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por los activos de sustitución. El Emisor está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981, y podrá adquirir sus propias Cédulas Hipotecarias hasta restablecer la proporción. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas. No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Hipotecarias, éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estuvieran admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores (según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión), y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria.

4.10. Representación de los tenedores de los valores

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas

reglas están previstas en la presente Nota de Valores, y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Para el caso de emisiones de Cédulas Hipotecarias, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, que desarrolla la regulación del Mercado Hipotecario, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el art. 37 del citado Real Decreto 716/2009.

APENDICE D: CÉDULAS TERRITORIALES

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las cédulas territoriales. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores.

4.1. Descripción del tipo y clase de los valores

Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.

El capital y los intereses de las Cédulas Territoriales están especialmente garantizados por los préstamos y créditos concedidos por Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria.

El importe total de las Cédulas Territoriales emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas y entidades antes referidas.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

4.5. Orden de prelación

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de Cédulas Territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

Por lo que se refiere a las emisiones de Cédulas Territoriales, debe tenerse en cuenta la previsión contenida en el apartado tercero del artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, cuando dispone que las cédulas territoriales emitidas por la entidad, y no vencidas, no podrá superar el 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses, aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas. Estas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde podrían estar admitidas a cotización, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores (según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión), o en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria.

4.10. Representación de los tenedores de los valores

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en la presente Nota de Valores, y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

APENDICE E: VALORES ESTRUCTURADOS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a los valores estructurados. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores.

4.1. Descripción del tipo y clase de los valores

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse valores estructurados, que son aquellos valores que reconocen deuda para el Emisor y cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc.). En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Este producto incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados. Los mencionados valores podrán emitirse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.

En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión pagado por el inversor, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o hasta la totalidad del capital invertido.

En las Condiciones Finales se explicará la estructura de los valores que, en muchos casos implica operar con derivados.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores descritos en el presente Apéndice podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación:

A. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

En emisiones denominadas en euros, y siempre que no se especifique otra cosa, la base de Referencia será *Euro Interbank Offered Rate* para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como “Pantalla Relevante”). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como “Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por *British Bankers Association*) de Bloomberg, Telerate o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

Para estas emisiones, la fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al EURO, se acudirá a la “Pantalla Relevante” correspondiente a dicha divisa.

B. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.

C. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados de valores de renta variables españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.

D. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.

E. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.

F. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.

G. Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.

H. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.

I. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros de países de la OCDE, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.

J. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva, de las que existe información publicada en servicios de información internacionalmente reconocidos.

K. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.

L. Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.

M. Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados del presente Folleto.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el precio de suscripción y amortización o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción y/o amortización).

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, en los boletines oficiales de las bolsas o mercados

secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y, adicionalmente, en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de Emisión:

----Emisiones del grupo A

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{\text{Base} * 100}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual.

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

$Base$ = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

donde:

E = Importe efectivo del valor.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual.

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

$Base$ = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

----Emisiones de los grupos B, C, D, E, F, G, H, I y J

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de la indexación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}(((Pf - Pi)/Pi), 0)\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}(((Pi - Pf)/Pf), 0)\}$$

b) Si se trata de la indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\left\{X\%, \text{Max}\left[\left(N_1\% * \frac{P_{f1} - P_{i1}}{P_{i1}} + N_2\% * \frac{P_{f2} - P_{i2}}{P_{i2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{fn} - P_{in}}{P_{in}}\right), 0\right]\right\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\left\{X\%, \text{Max}\left[\left(N_1\% * \frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{i1}} + N_2\% * \frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{i2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{in}}\right), 0\right]\right\}$$

siendo,

I = Interés o rendimiento del valor emitido.

N = Nominal del valor emitido.

$X\%$ = Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del tenedor del valor.

$P\%$ = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente.

P_i = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente.

P_f = Valor/Precio Final del Activo Subyacente.

$N\%$ = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N_1\% + N_2\% + \dots + N_n\% = 100\%$

----Emisiones de los grupos L y M

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

----Emisiones del grupo K

En estos supuestos el cálculo de la rentabilidad dependerá de los subyacentes a los que estén vinculadas las estructuras.

El cálculo de los días correspondientes a cada periodo de devengo de intereses se realizará según lo especificado en las Condiciones Finales y siempre siguiendo alguno de los estándares del mercado.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indicie la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites

máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.7.3. Normas de ajuste del subyacente

En el caso de emisiones de valores cuyo rendimiento se establezca por referencia a la valoración de índices bursátiles u otros activos, durante el periodo que medie entre las diferentes Fechas de Valoración se pueden producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a cambios en las fechas de valoración designadas o a ajustes en las valoraciones tomadas para el cálculo del rendimiento de los valores de la emisión, ya se trate de supuestos de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de los índices o valores de los Activos Subyacentes, por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de los Activos Subyacentes de que se trate, o por otras causas. Si por las características de los Activos Subyacentes se estimase viable, se indicarán en la "Condiciones Finales" aquellos supuestos objetivos que darán lugar a la realización de un ajuste y de las condiciones específicas para cada emisión que se recojan en el Contrato con el Agente de Cálculo.

En caso de interrupción del mercado del subyacente, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen.

I.- SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DEL MERCADO

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado ("**Interrupción del Mercado**"):

a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate,

en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de una o más acciones de las que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha/s acción/es en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de la/las acción/es suspendida/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación de la/las acción/es suspendida/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

c) Respecto de activos de renta fija o cestas de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más activos de renta fija de los que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho/s activo/s en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de lo/s activo/s suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación de lo/s activo/s suspendido/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en el punto 4.7 de este apéndice, que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.

f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un período no inferior a 30 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación del certificado de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre el certificado de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más certificados de los que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho/s certificado/s, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los certificado/s suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se

entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los certificado/s suspendido/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

g) Respecto de precios o índices de materias primas, o cestas de materias primas cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima de que se trate.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más precios de materias primas de los que ponderen en el índice o componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha materia prima en la cesta o índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de la/s materia/s prima/s suspendida/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación de la/s materia/s prima/s suspendida/s en el índice o cesta de que se trate alcance el 20%.

h) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.

i) Respecto de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.

1.1.- Valoración alternativa en caso de supuestos de Interrupción de Mercado

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del activo subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las Condiciones Finales correspondientes, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

a) En el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de la valoración en dicho quinto día de cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto día de cotización, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la fecha de valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como

fecha de valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto día de cotización del índice de que se trate, se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho quinto día de cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

c) En el caso de valores indiciados al rendimiento de cestas de acciones, la fecha de valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como fecha de valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto día de cotización de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado, pero siempre intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de interrupción del mercado.

d) En el caso de valores indiciados al rendimiento de valores o cesta de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

e) En el caso de valores indiciados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

f) En el supuesto de emisiones de valores indiciados al precio de materias primas, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo estimará el valor justo de mercado de la materia prima en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

g) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe 4.1 del presente Apéndice, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.

h) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados en esos mismos servicios de información en los 5 días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor del índice.

i) En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información internacionalmente reconocidos, en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado, Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a 5 días, el Agente de Cálculo estimará el valor de la IIC, teniendo en cuenta la misma metodología prevista en el Folleto Informativo de la IIC.

Para los valores indicados al rendimiento de activos subyacentes, en el caso de que la determinación del precio/valor inicial del activo subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuese una fecha de valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas fijadas, a efectos de obtener el precio inicial del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de fechas de valoración inicialmente fijado para la determinación del precio/valor inicial del activo subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho activo subyacente en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas (“Fechas de Valoración Final”) y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuera una fecha de valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas de valoración fijadas, a efectos de obtener el precio/valor final del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del precio/valor final del activo subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración Final y en esa fecha se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente día de cotización en que no se produzca un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del activo subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del precio/valor final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los precios/valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de entidades de referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán cinco entidades de referencia para la emisión de que se trate. Si en la fecha en que se deba determinar el precio/valor de que se trate, dos cualesquiera de las entidades de referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas entidades de referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco entidades de referencia a efectos de determinar el precio/valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres entidades de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos entidades de referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una entidad de referencia, el precio/valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna entidad de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

II.- DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR INDICES BURSÁTILES

a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los activos subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las fechas de valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

b) Si en cualquier fecha de valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificaran de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la fecha de valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que de lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

III.- MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES

III.1.- Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones -“splits”-
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliaciones de capital
- cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

A) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas

cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

A).1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación”.

A).2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N + V}$$

donde:

d = Valor teórico del derecho

N = Número de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V = Número de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas

C = Valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E = Importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión)

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de difusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

A).3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C) División del nominal (“splits”)

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la división/acciones después de la división”.

III.2.- Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.

A) Supuesto de adquisición, fusión y absorción

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean activo subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean activo subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezca en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas, la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a canjear las acciones subyacentes por dinero en contraprestación. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectada por pago en efectivo, y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente precio/valor inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente precio inicial/valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

B) Supuestos de insolvencia

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean activo subyacente de valores indicados emitidos por el Emisor:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren activo subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el importe de amortización anticipada que en su caso resulte.
- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor podrá eliminar de la cesta las acciones, afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

C) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva fecha de amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del mercado de cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

4.7.4. Agente de cálculo

Además de lo indicado en la Nota de Valores del presente Folleto, en las emisiones de valores estructurados el Agente de Cálculo asumirá funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, y de los precios, tipos o cotizaciones de los activos subyacentes en las correspondientes fechas de valoración, de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los generales contenidos en el Folleto Base. Para ello el Agente de Cálculo:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes en cada fecha de valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las “Condiciones Finales”.
- b) Determinará el rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo establecido en el Folleto Base y en las “Condiciones Finales” correspondientes.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el Activo Subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho Activo Subyacente.

El Emisor se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera realizar los cálculos correspondientes,, el Emisor nombrará a una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo lo más breve posible, comunicándose el nombramiento a la CNMV y publicándose en el boletín oficial del mercado correspondiente. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva hasta la designación de una nueva entidad Agente de Cálculo, y su comunicación a la CNMV y hasta que éste preste efectivamente sus funciones.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.1. Precio de amortización

En aquellos casos en los que los valores de renta fija puedan dar rendimiento negativo, el riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final.

En aquellas emisiones en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión pagado por el inversor, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o de la totalidad del capital invertido.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Se estará a lo dispuesto en el apartado 4.8.2 de la presente Nota de Valores.

En caso de existir, en la fecha de amortización, un rendimiento negativo, el Agente de Pagos procederá a entregar al inversor el importe del principal menos la cantidad correspondiente a los rendimientos negativos.

En caso de existir, en la fecha de amortización, un rendimiento positivo, se seguirá lo establecido en el punto 4.8.2 de la presente Nota de Valores.

8. GLOSARIO

A los efectos de interpretación de los términos contenidos en este Folleto Base y en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, los términos que se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Activo Subyacente, significa el activo cuya evolución de precios, medida en momentos diferentes de tiempo, determina, al vencimiento o en las fechas al efecto especificadas para la emisión iniciada de que se trate, el pago a los titulares de dicha emisión de un rendimiento positivo, negativo o nulo dependiendo de la evolución de precios de dicho activo.

Base de cálculo, significa el número de días en que se divide el año a efectos del cálculo de intereses o rendimientos.

Día Hábil, significa un día en el que está abierto el Sistema Target y en el que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en las plazas indicadas en las Condiciones Finales de cada emisión.

Día de Cotización, significa cualquier día que, salvo que se produzca un supuesto de interrupción del mercado, sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización relacionado, salvo en el supuesto en que en dichos Mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

Entidad de Referencia, significa una entidad financiera destacada por su actividad en el mercado de un determinado Activo Subyacente o de otros activos que sirvan de referencia para la determinación del rendimiento o el interés de una emisión determinada.

Fecha de Cierre, significa la fecha a partir de la cual ya no se admitirá por el emisor (o por las entidades que en su caso coloquen cada emisión) solicitud alguna de suscripción de los valores emitidos al amparo de este Folleto Base.

Fecha de Desembolso, significa la fecha en que se hace efectivo el pago del precio efectivo de emisión de los valores de cada emisión.

Fecha de Emisión, significa la fecha en la que se formalice el instrumento jurídico correspondiente.

Fecha de inicio de Devengo de Intereses o Rendimientos, significa la fecha a partir de la cual se devengan los intereses o rendimientos correspondientes a una emisión o a un Periodo de Interés.

Fecha de Liquidación, significa la fecha en la que el emisor o, en su caso, el Agente de Cálculo, procederá a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación de rendimientos que en su caso sea aplicable a cada emisión.

Fecha de Pago, significa la fecha en la que se hará efectivo por el emisor el importe de Liquidación, intereses, cupones o demás rendimientos que resulten a favor de los titulares de los valores de cada emisión.

Fecha de Valoración, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio Inicial y el Precio Final, salvo que en cualquiera de esas fechas se haya producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el supuesto que ocurra dicha circunstancia. Igualmente, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo o, en su caso, el emisor determine los tipos de

referencia para el cálculo y determinación de los intereses o cupones a pagar en el caso de emisiones con intereses variables.

Fecha de Vencimiento, Amortización o Reembolso, significa la fecha en que vence el periodo de vigencia de los valores emitidos y se procede a su amortización.

Importe de la Liquidación, significa el importe resultante de aplicar la fórmula de cálculo de rendimientos de cada emisión indiciada. Dicho importe se abonará por el Emisor a los titulares de los valores correspondientes, en las fechas para ello especificadas, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar a dichos titulares.

Importe de Amortización Anticipada, significa el importe que el emisor, en su caso, abonará a los titulares de los valores en los supuestos de vencimiento anticipado de las emisiones previstos en el apartado 4.8.2.

Importe Nominal, significa el importe sobre el que se aplicará la fórmula de liquidación o de cálculo de intereses o rendimientos correspondiente a cada valor de una emisión.

Margen, significa para las emisiones cuyos intereses se determinen basándose en un Tipo de Interés de Referencia, el diferencial positivo o negativo que se aplicará sobre el Tipo de Interés de Referencia escogido a fin de determinar el tipo de interés de la emisión en cada Periodo de Interés.

Mercado de cotización, significa (a) respecto de un índice, cesta de índices o tipo de interés, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada índice o tipo de interés de que se trate en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, y (b) respecto de una acción o cesta de acciones, materia prima u otros Activos Subyacentes, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada Activo Subyacente en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, teniendo en cuenta que si cualquier activo que sea o forme parte de la cesta que sea Activo Subyacente deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Emisor notificará a los titulares de los valores otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie el activo de que se trate.

Mercado de Cotización Relacionado, significa el mercado organizado o sistema de cotización así especificado en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

Momento de Valoración, significa, en cada Fecha de Valoración, la hora o el momento así especificados en las Condiciones Finales o, si no se ha especificado hora o momento alguno, significa la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate.

Periodo de Interés, significa, para las emisiones cuyos intereses se determinen sobre la base de un Tipo de Interés de Referencia, el plazo durante el cual se aplicará el Tipo de Interés de Referencia para la fijación de cada cupón o de los intereses a pagar por cada emisión.

Precio o Tipo de Interés Inicial, significa, para las emisiones indiciadas, el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente que se utilizará por el emisor como precio de referencia inicial del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores correspondientes. Se le denominará también Nivel Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Precio o Tipo de Interés de Liquidación, significa, para las emisiones indiciadas, el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde

un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores. Se le denominará igualmente Nivel Final del Activo Subyacente de que se trate.

Precio de Emisión, es el precio efectivo a pagar por los valores emitidos.

Precio de Amortización o Reembolso, significa el importe, que el emisor pagará a los titulares de los valores en concepto de amortización o reembolso de los valores.

Sistema TARGET, significa el sistema Trans-Europeo de Transferencia Expresa de Liquidaciones Brutas en Tiempo Real (Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer).

Tipo de Interés de Referencia, significa, para las emisiones a tipo variable, el tipo de interés fijado como referencia para la determinación del interés a pagar por dichas emisiones.

Los términos utilizados para cualquier emisión a realizar al amparo del Folleto Base se podrán definir por el emisor en las Condiciones Finales correspondientes a la emisión de que se trate.

9. MODELO DE CONDICIONES FINALES DE LOS VALORES

CONDICIONES FINALES

CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA

[Volumen total de la emisión]

Emitida bajo el Folleto Base registrado en la Comisión Nacional de Mercado de Valores el [__] de [__] de 20[__].

Las siguientes Condiciones Finales (las “**Condiciones Finales**”) incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Estas Condiciones Finales complementan el Folleto Base registrado en la Comisión Nacional del Mercado de valores con fecha [__] de [__] de 20[__] y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto, y con el Documento de Registro del Emisor que se incorpora por referencia.

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Caja España de Inversiones Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte Piedad (o el “**Emisor**”), con domicilio social en Plaza San Marcelo 5, 24002 (León), y C.I.F. número G-24611485.

[Nombre y apellidos del responsable], *[Cargo / Función]* de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte Piedad, en virtud de facultades expresamente conferidas por el Consejo de Administración de fecha *[día]* de *[mes]* de *[año]*, y en nombre y representación de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, C.A.M.P., (en adelante indistintamente el “**Emisor**” o) asume la responsabilidad por el contenido de las presentes Condiciones Finales.

[Nombre y apellidos del responsable] asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en las presentes Condiciones Finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

- | | | |
|-----|--|--|
| 1. | Emisor: | Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, C.A.M.P. |
| 2. | Garante y naturaleza de la garantía: | [NA/en su caso, nombre y tipología de la garantía] |
| 3. | Naturaleza y denominación de los Valores: | <ul style="list-style-type: none"> • Naturaleza: [bonos simples o subordinados / obligaciones simples o subordinadas / cédulas hipotecarias / cédulas territoriales / valores estructurados / obligaciones subordinadas especiales] • Denominación • Código ISIN • Si la emisión es fungible con otra previa, indicación aquí. |
| 4. | Divisa de la emisión: | [euros/dólares/libras/indicar otras monedas] |
| 5. | Importe nominal y efectivo de la emisión: | <ul style="list-style-type: none"> • Nominal: [_____] • Efectivo: [_____] |
| 6. | Importe nominal y efectivo de los valores: | <ul style="list-style-type: none"> • Nominal unitario: [_____] • Precio de Emisión: [__]% • Efectivo inicial: [____] por título |
| 7. | Fecha de emisión: | [día] de [mes] de 20[__] |
| 8. | Tipo de interés: | [Fijo/Variable/Indexado/Cupón Cero/Otros indicar aquí]
<i>(Información adicional sobre el tipo de interés de valores los puede encontrarse en los epígrafes [__] a [__] de las presentes Condiciones Finales)</i> |
| 9. | Fecha de amortización final y sistema de amortización: | [[día] de [mes] de 20[__]/Perpetua]
[A la par al vencimiento]
[Por reducción de nominal]
[Variable (en función de un índice,)]
[Otros indicar aquí]
<i>(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe [__] de las presentes Condiciones Finales)</i> |
| 10. | Opciones de amortización anticipada: | <ul style="list-style-type: none"> • Para el emisor [si/no] • Para el inversor [si/no] <i>(Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe 17 de las presentes Condiciones Finales)</i> |
| 11. | Admisión a cotización de los valores | [AIAF Mercado de Renta Fija/otros mercados señalar aquí] |
| 12. | Representación de los valores: | [Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR)] |

TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

- | | | |
|-----|-----------------------|---|
| 13. | Tipo de interés fijo: | [N.A/[__]% pagadero
anualmente/semestralmente/trimestralmente] |
|-----|-----------------------|---|

- Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360]
 - Fecha de inicio de devengo de intereses: *[día]* de *[mes]* de 20[]
 - Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
 - Fechas de pago de los cupones: [El *[día]* de *[mes]* de cada año, desde el año 20[] hasta el año 20[], ambos incluidos.]
 - Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo: [Ninguna/dar detalles]
14. Tipo de interés variable: [N.A./[EURIBOR/LIBOR/otro indicar aquí], +/- []% pagadero [anualmente /semestralmente/trimestralmente]
- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: []
 - Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: []
 - Evolución reciente del subyacente: []
 - Fórmula de Cálculo: [] [Margen] [Fechas de determinación (p.ej.: el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes].
 - Agente de cálculo: [Entidad A]
 - Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés: []
 - Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360]
 - Fecha de inicio de devengo de intereses: el *[día]* de *[mes]* de 20[]
 - Fechas de pago de los cupones: [El *[día]* de *[mes]* de cada año, desde el año 20[] hasta el año 20[], ambos incluidos.]
 - Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
 - Tipo Mínimo: [N.A./[]%]
 - Tipo Máximo: [N.A./[]%]
 - Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: [Ninguna/dar detalles]
 - **Tipo de interés sustitutivo [descripción]**
15. Tipo de interés referenciado a un índice: [N.A./Detallar]
- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: []
 - Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: []
 - Evolución reciente del subyacente: []
 - Fórmula de Cálculo: [Detallar la fórmula y procedimiento de cálculo] [Fechas de determinación (p. ej. el día anterior a la fecha de pago del cupón

anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes] [especificación de situaciones en las que no sea posible la determinación del índice]

- Agente de cálculo: **[entidad]**
- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos referencias/rendimientos: [__]
- Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: **[día]** de **[mes]** de 20[__]
- Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Tipo Mínimo: [N.A./[__]%]
- Tipo Máximo: [N.A/[__] %]
- Fechas de pago de los cupones: [El **[día]** de **[mes]** de cada año, desde el año 20[__] hasta el año 20[__], ambos incluidos.]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés indexado: [Ninguna/dar detalles]

16. Cupón Cero:

[N.A./Si]

- Precio y prima de amortización: [__]%/[__]%

17. Amortización de los valores:

- Fecha de Amortización a vencimiento:

- **[día]** de **[mes]** de 20[__]

- Precio: []%

- Amortización Anticipada por Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, CAMP:

- Fechas/ [N.A.]

- Total/[N.A.]

- Parcial/ [N.A.]

- Precio/ [N.A.]

- Amortización Anticipada por el Tenedor:

- Fechas: [N.A.]

- Total: [N.A.]

- Parcial: [N.A.]

- Precio: [N.A.]

RATING

18. Rating de la Emisión:

[__]

DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

19. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión:

[Inversores cualificados, Inversores minoristas, público en General, etc.]

20. Período de Suscripción:

[El **[día]** de **[mes]** de 20[__], desde las [__] a.m./p.m. horas (hora de **[ciudad]**) hasta las [__] a.m./p.m. horas (hora de **[ciudad]**)/desde las [__] a.m./p.m. horas (hora de **[ciudad]**) del **[día]** de **[mes]** de 20[__] hasta las [__] a.m./p.m. horas (hora de **[ciudad]**) del **[día]** de **[mes]** de 20[__].

21. Tramitación de la suscripción:

- **Directamente a través de la Red de Oficinas**
- Directamente a través de las entidades aseguradoras

y colocadoras / Otras, señalar

		[Importe mínimo y máximo]
22.	Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores:	<ul style="list-style-type: none"> • Discrecional • Prorrato: [N.A./Describir el procedimiento] • Cronológico • Otros Sistemas [N.A./Describir el procedimiento]
23.	Fecha de Desembolso:	El <i>[día]</i> de <i>[mes]</i> de 20[<input type="text"/>]
24.	Entidades Directoras:	<ul style="list-style-type: none"> • <i>[entidad]</i> • <i>[entidad]</i>
25.	Entidades Co-Directoras:	<ul style="list-style-type: none"> • <i>[entidad]</i> • <i>[entidad]</i> • <i>[entidad]</i> • <i>[entidad]</i> • <i>[entidad]</i>
26.	Entidades Aseguradoras:	
	(i) Nombre del Asegurador:	
	• <i>[entidad]</i>	<i>[importe]</i>
	_____	_____
	Total asegurado	<i>[importe total]</i>
	Carácter jurídico del aseguramiento	[Mancomunado/Solidario]
	Fecha del contrato de aseguramiento	
27.	Entidades Colocadoras:	
	(i) Nombre del Colocador:	
	• <i>[entidad]</i>	<i>[importe]</i>
	_____	_____
	Total	<i>[importe total]</i>
28.	Entidades Coordinadoras:	[N.A./Entidad(es)]
29.	Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez:	[N.A./Entidad]
	Características del contrato de liquidez	[N.A./Describir las características]
30.	Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores:	[<input type="text"/>]
31.	Representación de los inversores:	[<input type="text"/>]
32.	TAE, TIR para el tomador de los valores:	<ul style="list-style-type: none"> • TIR: [<input type="text"/>] • TAE: [<input type="text"/>]

33. Interés efectivo previsto para Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, CAMP: TIR: []
- Comisiones: []% para cada entidad sobre el importe total colocado. CNMV, AIAF,
 - Gastos: []%
 - Total Gastos de la emisión:

INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

34. Agente de Pagos: [entidad]
35. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: [TARGET/Otro]

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [TIPO DE VALOR]

- Acuerdo de la Asamblea General de 05 de junio de 2010.
- Acuerdo del Consejo de Administración del 01 de octubre de 2010.

De conformidad con el epígrafe [4.10] de la Nota de Valores, integrante del Folleto Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y estatutos previstos en él en relación con la constitución del sindicato de tenedores de [tipo de valor], para la presente emisión de valores se procede a la constitución del sindicato de tenedores de [bonos/obligaciones/valores estructurados] denominado el “Sindicato de Tenedores de [tipo de valor] Indicar descripción de la emisión (mes/año)” (el “Sindicato”) cuya dirección se fija a estos efectos en [dirección completa].

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a [nombre completo], que acepta la designación y que tendrá las facultades que le atribuyen los estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 de la Nota de Valores mencionada anteriormente.

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales en [AIAF Mercado de Renta Fija/otros mercados señalar aquí] y se prevé su cotización en un plazo inferior a [30] días desde la fecha de cierre del desembolso.

La presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en [el/los] mercado/s mencionados anteriormente.

La liquidación se realizará a través de [Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., (IBERCLEAR)/otros depositarios centrales señalar aquí].

5. SALDO DE PROGRAMA

El límite de endeudamiento de Caja España de Inversiones Salamanca y Soria al amparo del Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados 2011, inscrito en los Registros Oficiales de

la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 10 de marzo de 2011, es de CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000) de euros.

Teniendo en cuenta la presenta emisión, el límite disponible de endeudamiento es de XXX (XXXX) de euros.

La emisión se realizará de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, el R.D. 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos y la Ley 211/1964 de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas.

En prueba de conformidad con el contenido de este contrato, lo firman las partes en León a XX por triplicado, uno para el Emisor, otro para el Comisario del Sindicato de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas) y otro para la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Estas Condiciones Finales están visadas en todas sus páginas y firmadas en León, a [día] de [mes] de [año].

Firmado en representación de Caja España de
Inversiones, Salamanca y Soria, C.A.M.P.

P.P.

XXXX XXXX XXXX
XXXX XXXX XXXX

10. MÓDULO DE GARANTÍA (elaborado conforme al Anexo VI del Reglamento CE número 809/2004)

1. Naturaleza de la Garantía

El Folleto de Valores de Renta Fija y Estructurados 2011 por un importe nominal máximo de CUATRO MIL MILLONES DE EUROS (4.000.000.000 de euros), elaborado conforme al Anexo V y XII del Reglamento (CE) nº 809/2004 e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 10 de marzo de 2011, con cargo a este folleto se podrán efectuar emisiones que cuenten con Aval de la Administración General del Estado. Las Órdenes de Otorgamiento establecen el importe máximo del aval por importe de NOVECIENTOS CINCO MILLONES DE EUROS (905.000.000 €) a 3 años, de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DE EUROS (569.000.000 €) a 5 años, los requisitos que deben cumplir las emisiones a fin de poder beneficiarse del mismo, las características de aval y su forma de ejecución.

Se incluye como anexo copia de la Orden del Ministro de Economía y Hacienda de fecha 29 de diciembre de 2008 por la que se otorga aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de la entidad Caja España de Inversiones Salamanca y Soria, C.A. y M.P., de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 7/2008, de 13 de octubre de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la zona euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre (la “Orden de Otorgamiento”), modificada por la Orden de la Ministra de Economía y Hacienda de fecha 7 de octubre de 2009, por la que se concretan determinados aspectos relacionados con el aval. La Orden de Otorgamiento establece el importe máximo del aval (905.000.000 €), los requisitos que deben cumplir las emisiones a fin de poder beneficiarse del mismo, las características de aval y su forma de ejecución, sin perjuicio de modificaciones legislativas posteriores.

Asimismo se incluye como anexo copia de la Orden de la Ministra de Economía y Hacienda de fecha 30 de septiembre de 2009 por la que se otorga aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de la entidad Caja España de Inversiones Salamanca y Soria, C.A. y M.P. de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 7/2008, de 13 de octubre de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la zona euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre (la “Orden de Otorgamiento”). La Orden de Otorgamiento establece el importe máximo del aval (569.000.000 €), los requisitos que deben cumplir las emisiones a fin de poder beneficiarse del mismo, las características de aval y su forma de ejecución.

Se incluye también como anexo copia de la Orden de la Ministra de Economía y Hacienda de fecha 7 de octubre de 2009 por la que se concretan determinados aspectos relacionados con el aval otorgado el 29 de diciembre, con el fin de adaptarlo a los cambios normativos operados desde entonces.

Las Órdenes de fecha 29 de diciembre de 2008 y 30 de septiembre de 2009 establecían que las emisiones de instrumentos avalados se debían realizar antes del 15 de diciembre de 2009. Las resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fechas 4 y 14 de diciembre de 2009 amplían el plazo para poder realizar emisiones de instrumentos avalados por el Tesoro hasta el 30 de junio de 2010. La resolución de 29 de junio de 2010 prolonga hasta el 31 de diciembre de 2010 el plazo para la realización de las emisiones garantizadas con el aval de la Administración General del Estado y finalmente, la resolución de 1 de diciembre de 2010 prolonga hasta el 30 de junio de 2011 el plazo para la realización de las emisiones garantizadas con el aval de la Administración General del Estado otorgado mediante las Órdenes del titular del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 2008 y 30 de septiembre de 2009.

Así mismo el texto completo de la Orden de Otorgamiento del aval así como el resto de información relativa al mismo puede consultarse en la página web de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, www.tesoro.es/sp/Avales/AvalesdelEstado.asp.

2. Alcance de la Garantía

Del importe nominal máximo de CUATRO MIL MILLONES DE EUROS (4.000.000.000 €) del Folleto Base, podrán emitirse bonos y obligaciones simples avalados hasta el importe máximo de SETECIENTOS CINCO MILLONES DE EUROS (705.000.000 €) con cargo al aval otorgado con fecha 29 de diciembre de 2008 y, adicionalmente, hasta el importe máximo de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DE EUROS (569.000.000 €) con cargo al aval otorgado con fecha 30 de septiembre de 2009. Por tanto, quedan disponibles para nuevas emisiones MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE EUROS (1.274.000.000 €) de los avales mencionados. De este importe habrá que descontar, en su caso, el importe del salvo vivo máximo de pagarés que puedan emitirse con cargo al aval.

Las emisiones que se realicen con cargo al aval podrán tener calificación crediticia de una o varias agencias de calificación. Dicho rating, de existir, se recogerá en las Condiciones Finales de la emisión.

3. Información que debe incluirse sobre el Garante

Respecto a la información relativa a la Administración General del Estado en su condición de garante, y en aplicación de lo previsto en el Anexo XVI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004, la CNMV ha registrado con 06 de octubre de 2010 el Documento de Registro del Reino de España como garante, que se encuentra disponible en su página web (www.cnmv.es) y que se incorpora por referencia al presente Folleto Base.

4. Documentos para consulta

Los documentos para consulta en relación con este Folleto se pueden consultar en las siguientes páginas web:

www.tesoro.es/sp/Avales/AvalesdelEstado.asp

www.cnmv.es

ESTAS HOJAS PERMANECEN EN BLANCO PARA INCLUIR LAS ÓRDENES DE OTORGAMIENTO DE AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y LAS RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

Este Folleto Base está visado en todas sus páginas y firmado en León, 10 de marzo 2011.

Firmado en representación de Caja España de
Inversiones, Salamanca y Soria, CAMP.

P.P.

José Antonio Fernández Fernández
Director Financiero